Acta de Sesión Ordinaria N°14/2024 de la Comisión de Evaluación, Región del Libertador General Bernardo O´Higgins

En Rancagua, a 1 de agosto de 2024, siendo las 09:03 horas se da inicio de la Sesión Ordinaria N°14/2024 de la Comisión de Evaluación, Región del Libertador General Bernardo O´Higgins (en adelante "Región de O'Higgins"), en el salón Cachapoal de la Delegación Presidencial Regional, ubicado en Plaza Los Héroes S/N°, comuna de Rancagua.

Conforme lo prescrito en el artículo 5° del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación, Región del Libertador General Bernardo O´Higgins, preside la Sesión don Fabio López Aguilera, Delegado Presidencial Regional del Libertador General Bernardo O´Higgins.

Lista de asistencia:

Nómina de integrantes de la Comisión que asisten a la sesión

Integrantes	Asistente
1. Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental	Pedro Pablo Miranda Acevedo
2. SEREMI del Medio Ambiente	Giovanna Amaya Peña
3. SEREMI de Salud (S)	Rodrigo Proharam Troncoso
4. SEREMI de Economía	Darío García Espinoza
5. SEREMI de Energía	Claudio Martínez Molina
6. SEREMI de Obras Públicas	María de los Ángeles Latorre Escandón
7. SEREMI de Agricultura	Cristián Silva Rosales
8. SEREMI de Vivienda y Urbanismo	Luis Barboza Quintanilla
9. SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones	Flavia González Urzúa
10. SEREMI de Minería	Bárbara Gavia Herrera
11. SEREMI de Desarrollo Social y Familia	Nayadeth Ahumada Herrera
12. Delegado Presidencial Regional, presidente de la Comisión de Evaluación	Fabio López Aguilera

Desarrollo de la tabla propuesta:

1.- Aprobación del Acta anterior:

No se presentan actas de sesiones previas que aprobar.

2.- Calificación ambiental:

No se presentan proyectos o actividades que someter a calificación ambiental.

3.- Jurídica:

3.1 Resolver solicitud de revisión de la Resolución de Calificación Ambiental N°067/2004 del proyecto EIA "Convento Viejo Etapa II", conforme a lo dispuesto en el artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300, presentando por doña Graciela Correa Rodríguez, en representación de la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo.

Se adjunta el enlace que contiene la solicitud de invalidación:
https://seia.sea.gob.cl/archivos/2024/04/01/solicitud_de_revisio_jv_estero_chimbarongo_rca_67_0001.pdf

Adicionalmente, en el siguiente enlace se pueden revisar los antecedentes del procedimiento de revisión:
https://seia.sea.gob.cl/revisionRCA/documentos_revision.php?id_expediente=2161784524

La relación del procedimiento y la propuesta de resolución del SEA se expone por el profesional del Servicio de Evaluación Ambiental, Erwin Gajardo Pizarro:

Primeramente se hace mención que mediante RCA N°067/2004, la Comisión Regional del Medio Ambiente del Libertador General Bernardo O'Higgins, calificó ambientalmente favorable el EIA del proyecto *"Convento viejo Etapa II"*, del titular Ministerio de Obras Públicas.

El 2 de marzo de 2022, doña Graciela Correa Rodríguez, en representación de la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo, presentó solicitud de revisión de la RCA N°067/2004, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300, adjuntando antecedentes técnicos a su presentación.

La referida solicitud se fundamenta en términos generales en que la medida de caudal ecológico establecido por la RCA antes citada es mayor al caudal del Estero Chimbarongo y que varió sustancialmente en relación con lo proyectado al momento de evaluar ambientalmente el Proyecto, por lo que se configuraría la hipótesis prevista en el artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300. A mayor abundamiento, señala que el caudal ecológico establecido es de 4,2 m3/s, el que no es posible cumplir debido a que, al momento de evaluar el Proyecto, no se consideraron variables como la sequía, que se ha desarrollado los últimos 10 años en la región. Adicionalmente, en conjunto con los antecedentes técnicos acompañados, propone medidas a considerar.

Que la solicitante del procedimiento de revisión de RCA –Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo- alegó la calidad de directamente afectado sin especificar las circunstancias y fundamentos que permitieran configurar dicho requisito, que debe fundarse en un derecho subjetivo y/o interés jurídico actualmente comprometido y no en un simple interés.

A través de Carta s/n, de fecha 27 de abril de 2022, la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo, acompañó antecedentes complementarios para acreditar su legítimo interés del asunto y acreditar al menos, en esta etapa procesal su calidad de directamente afectado.

Que, el artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300 dispone: *"La Resolución de Calificación Ambiental podrá ser revisada, excepcionalmente, de oficio o a petición del titular o del directamente afectado, cuando ejecutándose el proyecto, las variables evaluadas y contempladas en el plan de seguimiento sobre las cuales fueron establecidas las condiciones o medidas, hayan variado sustantivamente en relación a lo proyectado o no se hayan verificado, todo ello con el objeto de adoptar las medidas necesarias para corregir dichas situaciones.*
Con tal finalidad se deberá instruir un procedimiento administrativo, que se inicie con la notificación al titular de la concurrencia de los requisitos y considere la audiencia del interesado, la solicitud de informe a los organismos sectoriales que participaron de la evaluación y la información pública del proceso, de conformidad a lo señalado en la ley Nº 19.880.
El acto administrativo que realice la revisión podrá ser reclamado de conformidad a lo señalado en el artículo 20".

Que en la Sesión Ordinaria Nº8/2022, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de O'Higgins, celebrada el día 8 de septiembre de 2022, en opinión de la Comisión de Evaluación, se configuraron los requisitos del artículo 25 quinquies de la Ley para dar inicio al proceso de revisión de la RCA N°067/2004 por cuanto: 1° El Proyecto se encuentra Actualmente en ejecución; 2° La Variable ambiental hidrología fue evaluada en el proceso de evaluación ambiental y contenida en el plan de seguimiento ambiental; 3° La variable ambiental ha variado sustantivamente en relación a lo proyectado; 4° Se requiere analizar con mayores antecedentes técnicos en el procedimiento de revisión de la citada RCA, para dilucidar si se requiere adoptar o no medidas necesarias para corregir dicha situación de variabilidad de componentes ambientales evaluados, para así evitar la generación de nuevos impactos o un aumento significativo en la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales asociados a dicha variable; y, 5° Se evidencia un interés actual y directo por parte de la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo, toda vez que, son usuarios de Derechos de aprovechamiento de aguas, aguas abajo del muro del embalse Convento Viejo, donde se embalsan sus derechos para luego ser utilizados en época de riego, donde la Obra es asociada a la descarga de un caudal ecológico establecido en la RCA del Proyecto.

Que, dicho acuerdo fue ejecutado mediante Resolución Exenta N°202206001195, de fecha 5 de octubre de 2022, de la Comisión de Evaluación Ambiental región de O´Higgins, se resuelve dar inicio al Proceso de Revisión de la Resolución de calificación ambiental N°067/2004, del proyecto "Convento Viejo Etapa II", conforme a lo dispuesto en el artículo 25 Quinquies de la Ley 19.300.

El 21 de diciembre se celebró la Sesión Ordinaria N°14/2023 de la Comisión de Evaluación, región de O'Higgins, mediante la cual se analizó en el fondo la solicitud de revisión dela citada RCA. Se realizó una exposición del SEA región de O'Higgins, a cargo del funcionario Erwin Gajardo Pizarro, Encargado Jurídico SEA Regional, quién hizo la relación de los antecedentes de la solicitud, traslado del titular, proceso de información pública, observaciones realizadas por la comunidad, y demás antecedentes del procedimiento.

Cabe hacer presente que en dicha Sesión estuvieron presente la representante legal de la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo Sra. Graciela Correa Rodríguez y su apoderado el Sr. Pablo Campos Cortés, quienes solicitaron derecho a ser uso de la palabra ante la Comisión, la que fue concedida como consta en el Acta de la citada Sesión en su punto 3 de la tabla "Jurídico" apartado "Uso de la Palabra".

Continuando con la Sesión se realizó una ronda de consultas por parte de los Comisionados las que se plasmaron de la siguiente manera;

- La SEREMI de Medio Ambiente interviene indicando que el caudal ecológico tiene la función de asegurar a la fauna íctica presente en el estero aguas abajo del muro del embalse, consulta sobre qué características tiene el humedal del Fundo San Guillermo, si está abierto a la comunidad. Además, indica que, a su juicio, la línea de base del proyecto calificado debería actualizarse a la realidad actual.
- El SEREMI de Economía (S) interviene indicando que para él este es un asunto complejo, que cuesta comprender, más aun considerando su calidad de subrogante. Por lo tanto, afirma que le interesaría contar con más antecedentes, como, por ejemplo, el pronunciamiento no emitido por parte de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- La SEREMI MOP afirma que la Concesionaria a cargo de la operación del proyecto desde hace mucho tiemplo ha planteado la necesidad de modificar el caudal ecológico establecido, lo cual, a su juicio, se puede entender dado que índice directamente en las condiciones más favorables con que puede operar.
- El director del SEA interviene precisando, en primer término, que las reuniones sostenidas con la Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo SpA, responden a un requerimiento que la propia empresa hizo al Servicio, en orden a aclarar qué procedimientos podrían utilizar para analizar una eventual modificación del caudal ecológico establecido en la RCA. Segundo, que la Dirección Regional canalizó las respuestas a dichas solicitudes en el marco de audiencias de ley lobby, previamente requeridas por la concesionaria y de la cual existen registros públicos como audiencias realizadas. Tercero, en ningún caso, aquellas reuniones consistieron en una revisión anticipada ni menos una declaración de conformidad o aceptación técnica de los antecedentes expuestos, sino solo una orientación sobre el sentido y alcance del procedimiento administrativo de revisión de RCA previsto el artículo 25 quinquies de la ley N°19.300, y el instructivo correspondiente impartido por la Dirección Ejecutiva del SEA. Por tanto, el documento "Antecedentes para modificación de causal ecológico Embalse Convento Viejo RCA 67/2004" nunca fue validado como información técnica suficiente por parte del Servicio, ni menos como un fundamento directo para recomendar la modificación de la medida en cuestión.
- El Delegado Presidencial intercede proponiendo a la Comisión la necesidad de contar más antecedentes, como por ejemplo, los informes del Servicio Agrícola y Ganadero no emitido, así como también de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, además de la Dirección de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas.

Dada la discusión y consultas de los Comisionados, surgió la necesidad de proponer por parte del Delegado Presidencial regional y Presidente de la Comisión, la aplicación de una medida provisional para mejor resolución del procedimiento, en base a lo dispuesto en el artículo 32 y 37 de la Ley N°19.880, medida que implica requerir nuevamente a:

a) A la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; para que evacúe, dentro del plazo de 5 días hábiles, el Informe requerido mediante Oficio Ord. N°20230610212, de fecha 19 de enero de 2023, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental; reiterado con fecha 28 de febrero de 2023, mediante Oficio Ord. N°20230610241; y a través el Oficio Ord. N°202306102164, de 12 de julio de 2023, del mismo origen; con el objeto de contar con antecedentes técnicos suficientes para que la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins resuelva la presente revisión de RCA. Se hace presente que para la elaboración de dicho informe se deberán revisar, en el marco de sus competencias legales, los antecedentes técnicos propuestos por la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo, el traslado

del titular de la RCA y los antecedentes que obran en el expediente de revisión, así como las observaciones formuladas en la Consulta Pública del Procedimiento.
b) Solicitar a la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, para que evacúe, dentro del plazo de 5 días hábiles, el Informe requerido mediante Oficio Ord. N°20230610212, de fecha 19 de enero de 2023, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental; reiterado con fecha 28 de febrero de 2023, mediante Oficio Ord. N°20230610241; y a través el Oficio Ord. N°202306102140, de 12 de junio de 2023, del mismo origen; con el objeto de contar con antecedentes técnicos suficientes para que la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins resuelva la presente revisión de RCA. Se reitera que para la elaboración de dicho informe se deberán revisar, en el marco de sus competencias legales, los antecedentes técnicos propuestos por la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo, el traslado del titular de la RCA y los antecedentes que obran en el expediente de revisión, así como las observaciones formuladas en la Consulta Pública del Procedimiento.
c) Solicitar a la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, para que evacúe, dentro del plazo de 5 días hábiles, el Informe requerido mediante Oficio Ord. N°20230610212, de fecha 19 de enero de 2023, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental; reiterado con fecha 28 de febrero de 2023, mediante Oficio Ord. N°20230610241, del mismo origen; con el objeto de contar con antecedentes técnicos suficientes para que la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins resuelva la presente revisión de RCA. Se reitera que para la elaboración de dicho informe se deberán revisar, en el marco de sus competencias legales, los antecedentes técnicos propuestos por la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo, el traslado del titular de la RCA y los antecedentes que obran en el expediente de revisión, así como las observaciones formuladas en la Consulta Pública del Procedimiento.
d) Solicitar a la Junta de Vigilancia del Estero de Chimbarongo, para que, dentro del plazo de 5 días hábiles, amplíe información acerca de la justificación de la calidad de directamente afectados de sus asociados por la medida que se solicita revisar, conforme lo establecido en el artículo 25 quinquies de la ley N°19.300.
e) Solicitar al Ministerio de Obras Públicas, Titular de la RCA N°67, de 2004, para que, dentro del plazo de 5 días hábiles, informe acerca de la relación que puede existir entre la modificación solicitada por la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo; y lo establecido en la Resolución N°271, de 28 de diciembre de 2015, de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que resolvió el proceso de revisión de la RCA N°67, de 2004, que calificó ambientalmente favorable el EIA Embalse Convento Viejo Etapa II.

Que la propuesta del señor Delegado Presidencial Regional fue votada y aprobada por la mayoría de los comisionados presentes, conforme consta en el Acta de la Sesión Ordinaria Nº14/2023, de 21 de diciembre de 2023. El acuerdo fue ejecutado a través de la dictación de la Resolución Exenta Nº20240600176, de 8 de abril de 2024, de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O`Higgins.

Que, a través de la Carta Nº 001-2024-Rev-RCA 67/2004, de 16 de abril de 2024, la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo, en síntesis, señala que su calidad de directamente afectada se justifica o fundamenta en:
a) La Junta de Vigilancia es una organización de usuarios establecida al amparo del Código de Aguas que representa a titulares de derechos de aprovechamiento constituidos antes de las modificaciones introducidas al Código de Aguas a través de la ley N.º 20.017 de fecha 16 de junio de 2005.
b) Lo anterior es muy importante, dado que a partir de esa fecha se estableció la imposición de un caudal ecológico mínimo para los nuevos derechos de aprovechamiento que se constituyan a partir de esa data. Por consiguiente, los titulares de derechos de aprovechamiento representados por la JJ.VV. no están sujetos a dicha carga.
c) La operación del Embalse del proyecto Convento Viejo Etapa II, que obtuvo su calificación ambiental favorable mediante la Resolución de Calificación Ambiental N.º 67/2004 de fecha 08 de junio de 2004, emanada de la Ex Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, requiere de los derechos de aprovechamiento de aguas de los miembros de la JJ.VV. para su operación.
d) Conforme con las bases de licitación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región", que establecen la obligación de la Sociedad Concesionaria de proporcionar los servicios básico que allí se detallan, uno de los cuales se denomina "Servicio Regulado para Propietarios de Derechos de Agua", cuyas condiciones se definen en el artículo 1.10.1.2.4 de las Bases de Licitación, y los "Servicios Regulados de Almacenamiento y Entrega de Agua Proveniente del Canal Teno - Chimbarongo", a que se refiere el artículo 1.10.1.2.5 de las citadas Bases.
e) La Resolución de Calificación Ambiental N.º 67/2004 estableció como una condición de operación del embalse el cumplimiento de un caudal ecológico en los términos del Considerando Tercero de dicha resolución que, a la letra, señala: "Durante el llenado del embalse Etapa II, lo cual se indica en

la respuesta N.º 14 del Adenda N.º 1, el caudal ecológico (de 4,2 m3/s), durante los meses de abril – julio será satisfecho por el agua asociada a los derechos de aprovechamiento del estero Chimbarongo y del caudal correspondiente a Endesa obtenidos desde el canal Teno Chimbarongo que no serán almacenados en dicho período; durante agosto – noviembre será satisfecho por los derrames y agua asociada a Endesa no captados por los canales de riego y; en el resto del año, diciembre - marzo será satisfecho por los caudales demandados desde el embalse que son conducidos por el estero para ser captados gradualmente a lo largo del estero a través de los canales derivados". En otras palabras, se estableció un límite a los derechos de aprovechamiento de aguas de sus asociados, limitando su libre disposición.
f) Los derechos de aprovechamiento de los propietarios adscritos a la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo, cuyos derechos de aprovechamiento no fueron condicionados, en su acto de constitución por la razón ya indicada, a un caudal ecológico, de manera indirecta, se encuentran limitados en su ejercicio por el hecho de embalsar sus aguas en el Proyecto Convento Viejo Etapa II, porque la RCA que lo aprobó si lo hace para la etapa de operación de este.
g) La Sociedad Concesionaria del Embalse Convento Viejo durante todo el plazo de la concesión, debe reservar y almacenar un volumen anual de 50 millones de metros cúbicos de agua, que corresponden a derechos de agua de carácter permanentes y continuos, de propiedad de los regantes que conforman la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo considerando para ello la evaporación diaria que se registre en el Embalse.
h) Para cada temporada de riego la Sociedad Concesionaria deberá entregar a los "Regantes del Estero Chimbarongo", un volumen de 37 millones de metros cúbicos de agua, respecto de los cuales, la JJ.VV. se encargará de entregar 27 millones de metros cúbicos a sus asociados y 10 millones de metros cúbicos a los derramistas del Estero Chimbarongo.
i) De lo expuesto, se tiene el caudal ecológico, impuesto de manera indirecta por la RCA citada, a los propietarios de los derechos de aprovechamiento adscritos a la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo los afecta directamente dado que la obligación de almacenar agua fuera de temporada para reforzar la temporada de riego corre un serio riesgo de no cumplirse pues el caudal
total del Estero Chimbarongo a fecha es inferior al caudal ecológico de 4,2 m3/s establecido en el Considerando Tercero citado.
j) Se trataría de una afectación directa a sus asociados porque, la obligación de embalsar aguas del Estero Chimbarongo fuera de temporada para reforzar consumirlas en época de riego corre un serio riesgo de no poder cumplirse porque el volumen del caudal ecológico establecido en la RCA es mayor que el caudal real del Estero Chimbarongo.

Que, a través del Ord. Nº440, de 22 de abril de 2024, la Dirección General de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas, en cuanto órgano representante del Titular de la RCA Nº067/2004, evacúa el informe solicitado indicando que la solicitud de revisar el caudal ecológico definido en la RCA N°67/2004, por parte de la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo (JVECH), no se relaciona con el volumen máximo a embalsar que provocó el impacto no previsto asociado al efecto borde del embalse, definido en la Resolución N°0271/2015, debido a las siguientes consideraciones contractuales y técnicas:
a) Las Bases de Licitación del contrato, en su artículo 1.10.1.2.1, establecen que el Concesionario deberá reservar un volumen V1, mayor o igual a 50 millones de m3 para la prestación de los servicios de agua proveniente del Estero Chimbarongo.
b) Con posteridad, el DS N° 122 del 6 de noviembre de 2017, estableció el aporte anual a entregar a la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo (37 Hm3), además de disponer una condición transitoria de entrega por años secos (4 años), por un volumen de 13 Hm3, con lo que se consensuó en 50 Hm3 el volumen del embalse reservado para las aguas proveniente del Estero Chimbarongo. c) Adicionalmente, para información, es dable señalar que existe un acuerdo comercial entre la Sociedad concesionaria y la JVECH, para la utilización de las aguas sobrantes por sobre los 50 Hm3 en la generación eléctrica mediante la Central de pasada instalada a pie del muro del embalse.
d) Se debe entender que el volumen máximo establecido y acordado entre las partes es de 50 Hm3, por lo que una eventual modificación del caudal ecológico solo tendría impacto en el tiempo requerido para alcanzar dicho volumen, lo que no genera condiciones diferentes o nuevos impactos a los establecidos en la Resolución N°0271/2015, relativo al aumento de la napa freática en los sectores identificados en dicha resolución.

Que, a su vez, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, a través del Of. Ord. Nº00825/2024, de 31 de julio de 2024, se pronuncia finalmente sobre el informe solicitado, señalando que, en su opinión sectorial, se advierte que la solicitante de esta revisión de RCA se basa únicamente en el análisis de los datos hidrológicos. Afirma que la solicitud de revisión de la RCA, N° 067/2004 del proyecto "Convento Viejo Etapa II", carece de información asociada a la evolución histórica de la componente "biota acuática", que también forma parte de las variables ambientales evaluadas y contempladas en el Plan de Seguimiento Ambiental de la mencionada y cuestionada RCA N°067/2004, tal como se indica en los siguientes numerales: 9.9.1.3, literal a.2; 9.9.1.4, literal b; y 9.9.1.5, literal b, todos correspondiente a la citada RCA. Por lo tanto, desde la perspectiva sectorial, dicha Subsecretaría

sostiene que los antecedentes técnicos presentados por el solicitante de esta revisión de RCA, no han considerado en su análisis a todos los componentes ambientales que si fueron considerados en la evaluación ambiental y posterior aprobación, de acuerdo con el contenido de la propia RCA N° 067/2004, específicamente, no se han entregado información y/o análisis de la evolución de la componente "Biota acuática" que debía ser monitoreada por la vida útil del proyecto. La ausencia de esta información y su análisis, limita las posibilidades técnicas de esta Subsecretaría de tomar una decisión objetiva sobre la solicitud de modificar el caudal ecológico de 4,2 m3/s, bajo una metodología cálculo hidrológico, conforme a las condiciones propuesta por la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo, toda vez que existe la posibilidad de que, en los resultados del Plan de Seguimiento Ambiental sobre biota acuática de la RCA N° 067/2004, podría existir evidencia sobre la presencia y/o modificación de la condición base de biota acuática en estado de conservación, o podría evidenciar la permanencia o modificación de la condición base de la estructura ecosistémica y/o hábitat preferentes de dichos organismos, que pudiera inducir a este organismo técnico sectorial a tomar la decisión de requerir la aplicación de una metodología de cálculo de caudal ecológico, diferente a la señalada por la Junta de Vigilancia, tales como la simulación hidráulica o de simulación de hábitat.

Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, a través de su Dirección Regional del Libertador General Bernardo O`Higgins, emitió el Ord. Nº1045/2024, de 1 de agosto de 2024, informando –en lo sustancial- que del análisis de la línea de base para fauna terrestre presentado en la evaluación de impacto ambiental que origino la RCA que se solicita revisar (numeral 5.3.2 línea de base Estudio de Impacto Ambiental), se identificaron "48 especies, 44 de ellas son aves, tres son mamíferos y un reptil. La mayor riqueza la presentaron las aves, alcanzando a 44 especies, la mayoría de ellas concordantes con registros y listas sistémicas realizadas en distintos ambientes de Chile central incluyendo ambientes húmedos", donde "35 especie se encuentran en alguna categoría de aquellas definidas por el D.S. 5 (beneficiosa para la agricultura; con tamaño de poblaciones reducidas; etc.)", y a lo anterior, recalcar la existencia de 5 especies "en categoría de conservación", siendo aquellas; *Columba araucana* "torcaza" En Peligro y *Ardea cocoi* "garza cuca" Rara; a los mamífero *Myocastor coipus* "coipo" Vulnerable y *Abrothrix longipilis* "ratón lanudo común" Insuficientemente Conocida; y al reptil *Philodryas chamissonis* "culebra de cola larga" Vulnerable. Que de las "especies en categoría de conservación registradas en el área del bosque hidrófilo, principalmente el coipo", responden a fauna vinculada ecológicamente a ambientes acuáticos, dependiendo para sus necesidades vitales, de áreas de alimentación y sitios para reproducción y refugios en el área objeto del requerimiento de la modificación de la presente solicitud de Revisión de la RCA del proyecto: "Convento Viejo Etapa II", lo cual sin una debida y correcta evaluación, impiden reconocer potenciales impactos sobre la fauna y su ecosistema. En consecuencia, este Servicio estimó pertinente que deba disponerse de mayores antecedentes para evaluar, si los cambios sobre la variable caudal ecológico, pudieran o no, generar efectos adversos sobre los objetos de protección ambiental de la componente fauna previamente aludidos, debiendo tener presente que a eventuales impactos, debe considerar medidas para hacerse cargo de los mismos.

Se adjunta la presentación realizada a la Comisión de Evaluación:

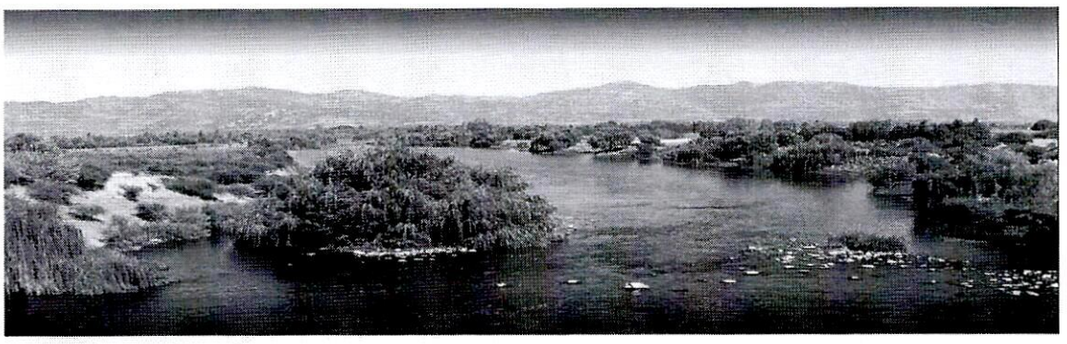

Solicitud
Revisión de RCA N°67 de 2004, EIA "Convento Viejo Etapa II"

1 de agosto de 2024

Proyecto Original

Datos	Descripción
Titular del Proyecto	Ministerio de Obras Públicas
Representante	Boris Yamil Olguín Morales (Res. Ex. N °202399101808/2023)
Proyecto	EIA "Convento Viejo Etapa II"
RCA	RCA N°67 de 8 de junio de 2004
Solicitudes de Revisión de RCA Anterior	Resolución Exenta N°271, de 28 de diciembre de 2015, solicitada por el Titular MOP. Efecto del embalse sobre el comportamiento del nivel freático de las napas subterráneas. Afectación de la capacidad de los cultivos y los sistemas de evacuación de aguas servidas
Resuelve	Modificar la RCA, debido a que los impactos ambientales observados sobre el componente hidrogeológico, no se comportaron de acuerdo con lo evaluado en el EIA y calificados en la RCA.
	La operación del Embalse generó un efecto sobre los terrenos aledaños situados aguas arriba del oriente del embalse, debido a que los niveles piezométricos se elevan acordes con los niveles del embalse, condición que implicó un cambio de los patrones de drenaje, por ende, disminuye la capacidad productiva de los suelos. .
Plan de medidas Ambientales	M. Mitigación. M de Compensación. Plan de seguimiento Ambiental

Conclusión Revisión de RCA Anterior

Conclusión de los Hechos
✓ El aumento del nivel freático es **una variación significativa de la variable ambiental hidrogeología**, calificada como no significativa y sin medidas ambientales asociadas.
✓ Se generó un **impacto ambiental no previsto** de carácter directo en la edafología.
✓ **Aumento en los niveles freáticos entre 0.0 m y 1.2 m** de profundidad de la napa, condición que implica un **cambio de los patrones de drenaje y merma de productividad agrícola**.

Solicitud de Revisión (Art. 25 Quinquies) Ley 19.300

Datos	Descripción
Solicitante	Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo
Representante	Graciela Correa Rodríguez
Fecha de ingreso	2 de marzo de 2022
Proyecto	EIA "Convento Viejo Etapa II"
Titular del Proyecto	Ministerio de Obras Públicas
RCA	RCA N°67/2004
Calificación	Favorable por COREMA O'Higgins año 2004.
Objetivo	Revisar el Caudal Ecológico establecido en la RCA, asociado a la Obra del Embalse.

Ubicación del Proyecto

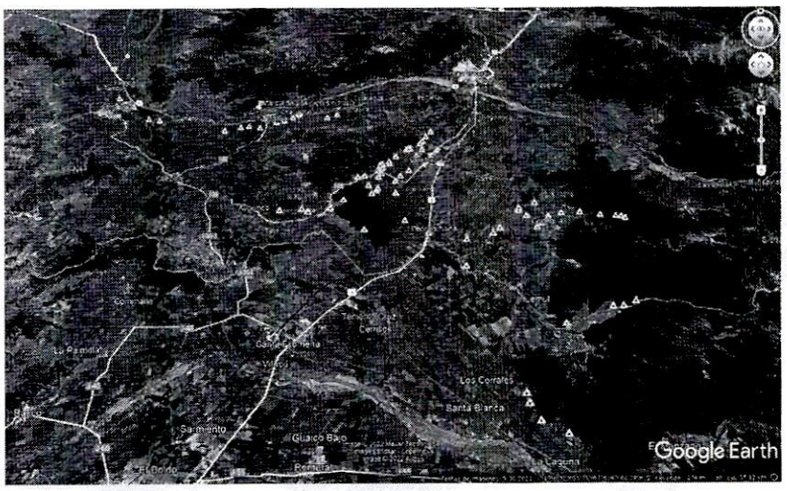

Etapas del Procedimiento

1
2022
Solicitud de Revisión Inicio Res. Ex. N°202206001195 de fecha 5 de octubre de 2022

2
2022
Notificacion en D. O. y Diario Digital Vive Pais 2 de nov. de 2022.
Proceso Proceso de Información Pública Prórroga hasta el 15 de diciembre

3
2023
Oficios Solicitud de Informes OAECCAS 19/01/2023
Reitera Informes 28/02/2023
2° Reitera Informes 12/06/2023

4
2023
21/12/2023 Sesión Ord. N°14 Coeva región de O´Higgins Se Adopta Medida Provisional para mejor resolver, solicitud de informes, JJVV Estero Chimbarongo Amplie Información y al Titular MOP

5
2024
Res. Ex. N°20240600176 8/4/2024. Se Formaliza Medida Provisional Notifica 12/4/2024

6
PRESENTE
Interesado cumple lo ordenado 18/4/204
Titular informa 23/4/2024

Argumentos de la Solicitante

- La medida de caudal ecológico establecido por la RCA antes citada es mayor al caudal del Estero Chimbarongo.
- Varió sustancialmente en relación con lo proyectado al momento de evaluar ambientalmente el Proyecto.
- Caudal ecológico establecido es de 4,2 m3/s, el que es imposible cumplir debido a que, al momento de evaluar el Proyecto, no se consideraron variables como **la sequía**, que se ha desarrollado los últimos 10 años en la región.
- Presenta antecedentes técnicos y propone medidas a considerar.
- Señalan que tienen un interés actual y directo al ser una organización de usuarios de aguas, pues el ejercicio de su actividad se ve ligada estrictamente al embalsamiento y uso de los derechos de aprovechamiento de aguas del Estero Chimbarongo, derechos ligados a los usuarios que agrupa y representa.
- Dan cuenta de la existencia de una variación sustancial de la variable hídrica que incide en el caudal ecológico establecido, **proponiendo una nueva forma de calcular dicho caudal**, situación que nos lleva a replantear la necesidad de revisar si la forma o metodología utilizada en la RCA N°067/2004, contempló adecuadamente o no la metodología o forma de calcular el caudal que correspondería a la variable hídrica y determinación de los 4.2 m3/s.

Relación de la RCA con los Argumentos del Solicitante.



Capacidad del embalse es **237 millones** de m^3; 130 millones de metros cúbicos del **río Teno**, 50 millones de m3 del **Estero Chimbarongo** (23,530 acciones, administrados por la JJVV del Estero Chimbarongo) y 57 millones de m3 de reserva.

Cálculo del Caudal Ecológico

Para el cálculo del caudal ecológico del Estero Chimbarongo existen diversas metodologías; métodos con base hidrológica, métodos de estimación hidráulica, métodos de estimación de hábitat y métodos de respuestas biológicas. Para el caso del Estero Chimbarongo se utilizaron métodos con base hidrológica, establecidos por la DGA, los que se señalan.

i. **El 10% del caudal medio anual.**

Para este método se utilizó la estadística de Control del Embalse Convento Viejo entre 1993 y 2001, perteneciente a la Dirección de Obras hidráulicas e indicando que el cálculo del caudal ecológico podría no tener exactitud, ya que en aquella época no existía una estadística prolongada de caudales en la operación del embalse. Por lo que la determinación de dicho caudal se tuvo presente los caudales promedio del Estero Chimbarongo correspondientes a los años 1994 a 2001.

Se señaló por parte del Titular del Proyecto que la estadística con la que se contó para el cálculo del caudal medio anual era muy restringida (entre 1994 y 2001), ya que anteriormente antes del año 1993 no existía embalse, por lo tanto, el Estero contaba con un régimen natural, situación diferente al actual. Los datos que se tuvieron a la vista de la DOH **el caudal medio anual para el período entre 1994 y 2001 correspondían a 42.2 M3 /s**, por lo que el caudal ecológico calculado según esta metodología correspondería a **4.2 M3 /s.**

ii. **El 50% del Q95 del mes de estiaje.**

Para este caso, el Titular señaló que, en caso del Estero Chimbarongo, el **mes de estiaje corresponde a abril**, debido a que históricamente éste presenta los menores caudales en el año. El **Q95% fue calculado mediante el método Weibull**. Detallando el cálculo del caudal ecológico en la siguiente tabla.

Fuente: Tabla 3 Promedio Estiaje Estero Chimbarongo, presentada en Solicitud de Revisión de RCA N°067/2004

Tabla 3 Promedio Estiaje Estero Chimbarongo

Ene		Feb		Mar		Abr		May		Jun		Jul		Ago		Sep		Oct		Nov		Dic	
Q m³/s	%	Q m³/s	%	Q m³/s	%	Q m³/s	%	Q m³/s	%	Q m³/s	%	Q m³/s	%	Q m³/s	%	Q m³/s	%	Q m³/s	%	Q m³/s	%	Q m³/s	%
71.7	0.13	59.1	0.14	22.4	0.13	31.3	0.11	38.2	0.11	101.3	0.11	105.2	0.11	87.2	0.11	116.1	0.11	97.8	0.13	85.2	0.11	85.8	0.11
41.8	0.25	25.9	0.29	21.5	0.25	17.1	0.22	36.8	0.22	75.7	0.22	92.8	0.22	74.0	0.22	86.0	0.22	73.6	0.25	84.6	0.22	84.4	0.22
21.7	0.38	20.4	0.43	18.7	0.38	15.5	0.33	35.9	0.33	72.0	0.33	85.2	0.33	73.9	0.33	77.7	0.33	64.3	0.38	82.7	0.33	80.0	0.33
21.5	0.50	18.9	0.57	18.0	0.50	15.0	0.44	35.7	0.44	70.7	0.44	80.7	0.44	62.3	0.44	62.8	0.44	55.4	0.50	79.7	0.44	55.4	0.44
18.3	0.63	11.8	0.71	17.8	0.63	14.0	0.56	16.6	0.56	69.6	0.56	46.7	0.56	51.4	0.56	33.1	0.56	42.9	0.63	77.9	0.56	40.6	0.56
14.2	0.75	9.6	0.86	9.2	0.75	13.9	0.67	14.7	0.67	32.4	0.67	28.0	0.67	49.8	0.67	33.1	0.67	31.4	0.75	34.5	0.67	36.7	0.67
12.7	0.88	8.2	0.95	7.8	0.88	10.8	0.78	9.6	0.78	30.9	0.78	25.8	0.78	47.5	0.78	29.8	0.78	6.4	0.88	11.1	0.78	13.1	0.78
				6.7	0.95	6.7	0.89	3.6	0.89	17.8	0.89	15.0	0.89	5.4	0.89	3.7	0.89			6.5	0.89	10.7	0.89
						4.4	0.95	1.7	0.95														

De los cálculos anteriores presentados en la evaluación del proyecto se obtuvo que el caudal ecológico calculado según esta metodología corresponde a **2,2 M3 /s**, por lo que el caudal ecológico estimado para el Estero Chimbarongo aguas abajo del embalse, correspondería a **4,2 M3 /s**.

iii. El caudal cuyo valor se exceda por más de 330 días en 365 (Q90)
iv. El caudal cuyo valor se exceda por más de 347 días en 365 (Q95).

La solicitante, destaca que acorde a lo establecido por la RCA N°067/2004, en el considerando tercero, en cuanto a que durante la fase de operación se debe dar cumplimiento al caudal ecológico, se ha dado cumplimiento y se ha medido diariamente el caudal ecológico al pie de la presa, sin embargo, el caudal del Estero Chimbarongo que es "el caudal de entrada al Embalse Convento Viejo", durante los últimos años ha sido un caudal inferior incluso al régimen del caudal ecológico comprometido en la RCA, respaldado la solicitante su aseveración presentando la siguiente tabla.

Tabla 4 Caudales Medios Anuales (2017-2021) Estero Chimbarongo

CAUDALES MEDIOS MENSUALES (m³/s)

PERIODO: 01/01/2017 - 31/01/2022

AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
2017	3,58	1,33	1,42	1,37	1,27	4,29 %	8,09 %	9,15	2,22	5,21	3,19	2,79
2018	0,95	0,55	0,43 @		2,16 @	2,30	2,59 %	1,55	8,36	4,95	3,82	3,64
2019	1,70	1,54	1,23	1,32	1,35	3,69	3,72	0,83	1,05	5,49	6,57	6,11
2020	0,24	0,14	0,29	0,35	0,36	4,19	2,16	2,77	2,53	3,43	2,26	1,92
2021	1,75	2,14	1,91	1,79	0,81	0,69 %	0,95 %	4,24	3,58 %			
2022												

INDICADORES: * : 1 - 5 Días con Información en el Mes
@ : 11 - 20 Días con Información en el Mes
%: Más de 20 Días con Información en el Mes

Fuente: Tabla N°4 Caudales Medios Anuales (2017 – 2021) Estero Chimbarongo, presentado en la solicitud de revisión de RCA, por la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo

Idea Central de la Solicitud

Durante el proceso de evaluación ambiental no quedó considerado como escenario posible que el caudal del Estero Chimbarongo fuera menos al Caudal Ecológico. De igual modo, no se contemplaron o anticiparon los efectos de la sequía que se ha desarrollado durante los últimos 10 años y que ha afectado a la Región de O'Higgins.

Por lo anterior es difícil sostener el argumento de que la sequía y su declaratoria es un factor permanente en el sector, capaz de hacer variar negativa o positivamente los caudales ecológicos de la zona, más aún cuando la solicitante no presenta antecedentes técnicos que vinculen la baja de caudales aportantes y liberados por el embalse aguas abajo del muro con dicho decreto, no existiendo en este punto balances hídricos, información pluviométrica como también fluviométrica que respalde su fundamento

¿Qué sucede con la Sequía en la Región?

Decreto MOP N°179 del 31 de agosto de 2021, que Declara Zona de Escasez hídrica a la Región de O´Higgins, hasta **01 de marzo de 2022**, abarcando las Provincias de Cachapoal, Cardenal Caro y Colchagua: Rancagua, Codegua, Coinco, Coltauco, Doñihue, Graneros, Las Cabras, Machalí, Malloa, Mostazal, Olivar, Peumo, Pichidegua, Quinta de Tilcoco, Requínoa, Rengo, San Vicente de Tagua Tagua, Pichilemu, La Estrella, Litueche, Marchigüe, Navidad, Paredones, San Fernando, Chépica, **Chimbarongo**, Lolol, Nancagua, Palmilla, Peralillo, Placilla, Pumanque y Santa Cruz. **(alegado por el solicitante de revisión)**

Se declaró Zona de Escasez hídrica para la región mediante Decreto MOP N°27 de fecha **01 de marzo de 2022, hasta 01 de septiembre de 2022**, los anteriores Decretos abarcaban las comunas de Región de O´Higgins, de Provincias de Cachapoal, Cardenal Caro y Colchagua: Rancagua, Codegua, Coinco, Coltauco, Doñihue, Graneros, Las Cabras, Machalí, Malloa, Mostazal, Olivar, Peumo, Pichidegua, Quinta de Tilcoco, Requínoa, Rengo, San Vicente de Tagua Tagua, Pichilemu, La Estrella, Litueche, Marchigüe, Navidad, Paredones, San Fernando, Chépica, **Chimbarongo**, Lolol, Nancagua, Palmilla, Peralillo, Placilla, Pumanque y Santa Cruz. **(no alegado por la solicitante)**

Cabe destacar que con fecha **11 de agosto de 2023**, se Declara Zona de Escasez hídrica a la Región de O´Higgins, mediante el Decreto MOP N°168, cuya vigencia es **hasta el 11 de agosto de 2024**, con la particularidad que dicho decreto abarca para las comunas de Rancagua, Graneros, Codegua, Doñihue, Machalí, Olivar, Las Cabras, Mostazal, Malloa, Quinta de Tilcoco, Rengo, Paredones, Pumanque y Requinoa, **no abarcando la comuna de Chimbarongo**, por lo que es posible señalar que la comuna donde se emplaza el Embalse Convento Viejo y las actividades de la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo, no cuenta desde 1 de septiembre de 2022 con declaración de Escasez hídrica, esto debido a que acorde al informes denominado **"INFORME CONDICIONES HIDROMETEOROLÓGICAS REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS INFORME N°08"** , en la comuna de Chimbarongo no se cumplirían las condiciones para decretar severa sequía.

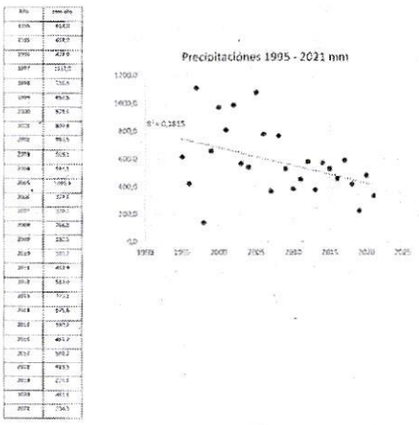

Precipitaciones y Estero Chimbarongo", en el cual lo desarrolla en base a los promedios de precipitaciones para el período 1995 – 2021, entregando un gráfico que representa las precipitaciones para el área de la cuenca del Estero Chimbarongo, concluyendo que se evidencia una tendencia a la baja.

Las precipitaciones no superan los 500 mm, incluso llegando el año 2019 a los 216 mm, la falta de precipitaciones en la cuenca de Chimbarongo impacta en la formación de nieve, lo que se refleja en que los deshielos ocurran antes y no permitan capturar agua desde el río Teno más allá del mes de octubre, afectando la disponibilidad de aguas para satisfacer la demanda de riego.

Fuente: Tabla N°5 Precipitaciones 1995 – 2021, presentado en la solicitud

Horizontes temporales, para observar la disminución de precipitaciones y caudales, calculado con la hidrología de la tabla N°5.

i. **Precipitación promedio (1994-2001) :Línea base EIA: 664 mm, Caudal promedio 42 m^3/s.**
ii. **Precipitación promedio (1995-2019) : 598,2 mm, Caudal promedio 36,6 m^3/s.**
iii. **Precipitación promedio (2009-2019) : 466 mm, Caudal promedio 24,1 m^3/s.**

Se ha reducido cerca de un 50% siendo 24,1 m3 /s, en comparación a los 42,21 m3 /s presentados en el EIA del Proyecto. Los valores de caudal consideraron los aportes del canal Teno – Chimbarongo. Adicionalmente indican que en la última década el caudal promedio de la cuenca Estero Chimbarongo ha sido de 11,2 M3 /s, por lo que sería insostenible mantener el caudal ecológico de 4,2 M3 /s, especialmente en período de estiaje (marzo a abril) época donde están agotadas las reservas de agua tanto de la cuenca, como del embalse, hasta que se reactiven las precipitaciones.

Demanda de Riego de Usuarios del Estero Chimbarongo principal y único eje de la Solicitud

La demanda de riego es el volumen de agua que requiere una hectárea de cultivo expresándose en M3/ha. y que las condiciones actuales del caudal ecológico establecido en la RCA impiden satisfacer la demanda de riego de cultivo de los distintos usuarios del Estero Chimbarongo.

Revisar la forma de calcular el Caudal Ecológico y permitir su disminución conforme con la hidrología actual, permitirá almacenar más agua para riego lo que permitirá un mejor desarrollo del sector agropecuario, esto en razón de la potencial tendencia del consumo y aprovechar los espacios existentes mediante una estrategia de inserción creciente en los mercados internacionales, que les permitiría diversificar sus productos y mercados de destino, agregando calidad y productos para mercados específicos, como es el caso de los vinos y el aceite de oliva, todo en el marco de la política de suscripción de acuerdos comerciales.

Dicha opción se consolidó en el nuevo paradigma de desarrollo del sector agropecuario Chileno, transformar a Chile en una Potencia Agroalimentaria, que se basó en la proyección de alcanzar como país una posición entre los diez mayores exportadores de productos alimentarios del mundo, dentro de una década.

Variación significativa de las variables ambientales evaluadas

- La Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo brevemente expone que la disminución de los caudales del Estero Chimbarongo que alimenta al embalse Convento Viejo, corresponde a una variación significativa de las variables ambientales de la hidrología evaluadas en el Plan de Seguimiento del EIA del Proyecto, sobre las cuales fueron establecidas las condiciones o medidas.
- Recalca que "el caudal ecológico, que corresponde a un porcentaje del caudal, no se puede embalsar y que se debe dejar correr aguas abajo del muro del embalse Convento Viejo, no es posible cumplirlo, aunque se deje pasar todo el caudal que fluye por el Estero Chimbarongo".

Propone Medidas

- El caudal ecológico debe ser el 10% del Estero Chimbarongo, medido en la Estación de aforo del Estero Chimbarongo Ruta 5 Sur, con un mínimo de 10 L/S (0.010 m3 /S) y un valor máximo mensual igual a lo establecido en la RCA, es decir, sujeto a la disponibilidad de aguas del Estero Chimbarongo, cumpliendo el 10% propuesto el mismo régimen de la RCA N°67/2004.
- Propone que la contribución al caudal ecológico, en los márgenes expuestos, sea prorrateada entre todos los demás usuarios del embalse esto es, Enel y el propio embalse que aportan aguas del Río Teno. Su solicitud en este punto se funda en que la RCA del EIA solo considera y grava sin distinción alguna a todo el Estero Chimbarongo al menos durante 4 meses, abril, mayo, junio y julio, más los periodos en que no se dan las condiciones de operación para aportar aguas a Enel Generación S.A., ni verter excedentes del embalse, lo que representa casi el total del agua disponible del estero lo que es injusto, pues limita la demanda de riego para los usuarios con derechos inscritos en dicho Estero, debiendo ser esta compartida por todos los usuarios del cauce.

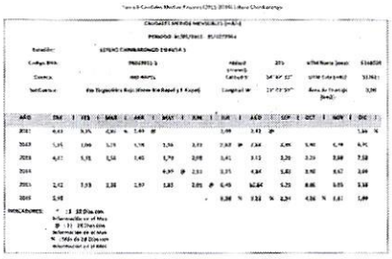

Propone Medidas



Traslado del Titular 2/11/2022

Contextualiza sobre el Proyecto

- Ampliación de la presa principal de 16,5 m a 32 m de altura, una presa auxiliar, aliviadero de crecidas, desagüe de fondo y obras de entrega.
- El volumen de acumulación de 27 millones de m3 a 237 millones de m3.
- Aumentando la superficie de inundación en aproximadamente 2.400 há.

- Superficie de nuevo riego y mejoramiento de riego próxima a 38.000 ha, de las cuales 19.000 ha son correspondientes a la zona de Nilahue (comunas de Lolol y Pumanque) y 19.000 ha correspondiente a los sectores de Rinconadas, las Toscas y El Huique aledaños al estero Chimbarongo.

- Adicionalmente, con la operación del embalse se espera evitar que la población migre de la zona rural, incentivando a los potenciales trabajadores agrícolas habiten las ciudades como Lolol, Pumanque y Santa Cruz, entre otras.

Procedencia de la Revisión de la RCA

El Procedimiento es de carácter Excepcional, de aplicación restrictiva y que aplicaría solo en casos en que las variantes ambientales relevantes y que fueron evaluadas ambientalmente no evolucionen de acuerdo a lo proyectado, o no se verifiquen y con el objetivo de adoptar las medidas de mitigación o compensación que sean necesarias para evitar la ocurrencia de dichas situaciones.

Analizan las dos causales: a) Que "las variables evaluadas y contempladas en el plan de seguimiento sobre las cuales fueron establecidas las condiciones o medidas hayan variado sustantivamente en relación a lo proyectado".

Indican que el solicitante alude a que el método hidrológico con el cual se definió el Caudal Ecológico para el Proyecto no fue el correcto lo cual pudo llevar a un cálculo inexacto por parte del Titular del proyecto y que la base del caudal ecológico no consideró el posible escenario de que el caudal del Estero Chimbarongo sea menor al Caudal Ecológico y que además no consideró elementos como la sequía que afecta a la zona.

DESCARTAN dichas afirmaciones, por no contar con respaldo técnico que verifique que efectivamente la variable hidrológica que fue evaluada ambientalmente, y respecto de la cual se estableció el Caudal Ecológico haya variado sustantivamente en relación a lo proyectado y que a mayor abundamiento no tenemos vigente en la región un Decreto de Escasez hídrica.

"La falta de precipitaciones que ocurre en el sector del embalse en los últimos años ***no provoca variaciones en el Caudal Ecológico y el titular de la RCA puede seguir cumpliendo con dicha medida establecida en el plan de seguimiento*** ***sin generar un impacto significativo*** *distinto a los evaluados ambientalmente y establecidos en la RCA N° 67/2004".*

b) Respecto de que **"las variables evaluadas y contempladas en el plan de seguimiento sobre las cuales fueron establecidas las condiciones o medidas no se hayan verificado".**

Descartan de plano, debido a que el proyecto en su fase de operación ha mantenido el seguimiento de la variable física asociada a la hidrología, con los respectivos monitoreos que dan cuenta del cumplimiento del Caudal Ecológico por el titular de la RCA.

Directamente Afectado.

¿Cuál es el perjuicio evidente en materia ambiental que pudiera estar provocando actualmente el resguardo del Caudal Ecológico?

Indican que la demanda de riego de los usuarios del Estero Chimbarongo, está dada por un **objetivo comercial**, tal cual como lo expresan en su presentación, **no pudiendo asociar este interés a ninguno de los criterios que entrega el SEA para definir la afectación**, como por ejemplo **que exista un riesgo para la salud de las persona o un menoscabo a determinados recursos naturales en cantidad o calidad que utilizan ciertas comunidades** (la solicitante no establece con claridad la afectación que provenga de la variación sustantiva de una variable ambiental)

Es descartable de plano que las variables hayan variado sustantivamente o no se hayan verificado, ya que de acuerdo a lo dispuesto por el SEA en el instructivo sobre la materia, es necesario que una vez que se haya dado cumplimiento a la medida o condición establecida en la fase de operación del proyecto, se generen nuevos impactos ambientales o un aumento en la extensión, magnitud, o duración de los impactos ambientales asociados a dichas variables.

Imposibilidad de que el cumplimiento estricto del paso del Caudal haya provocado nuevos impactos ambientales que no fueron definidos durante la evaluación ambiental, o que el cumplimiento de esta medida que tiene por objeto proteger la biota aguas abajo del embalse, haya aumentado la magnitud, duración o extensión del impacto definido en la componente física evaluada ambientalmente.

Solicitante formula observaciones a Traslado efectuado por el Titular del Proyecto

Indica que en reuniones sostenidas previamente con el Titular del Proyecto se señaló lo siguiente, a través del ORD. N°IF-CV- EX 789/21 de fecha 22 de marzo de 2021.

> La normativa vigente establece que el caudal ecológico debe aplicarse y descontarse de las aguas del Estero Chimbarongo. Esto es así en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.10.3.1 letra g) de las Bases de Licitación que establece que el caudal mínimo (caudal ecológico) que deberá entregar el Concesionario al estero Chimbarongo en cada instante durante todo el año será **el valor establecido en los documentos indicados en la letra b) del artículo 1.3.3 de las Bases de Licitación**, que se refieren al Estudio de Impacto Ambiental Embalse Convento Viejo II Etapa – Agosto 2003 y sus Adendas, cuya evaluación ambiental fue calificada favorablemente mediante la RCA N°67, de 2004. Dicho valor corresponde al caudal ecológico aguas abajo del embalse de 4,2 m3/s, el que fue determinado en base a criterios objetivos establecidos por la DGA (1999), utilizando dos metodologías al respecto y que fueron validadas por la propia RCA y que incluso, la JVECH había validado sin objeción alguna, hasta el actual estado de escasez hídrica severa.

Solicitante formula observaciones a Traslado efectuado por el Titular del Proyecto

Señala que luego de modificaciones normativas la D.G.A. es la autoridad competente y llamada a establecer el caudal ecológico y que la oportunidad es en el momento de constituir los derechos de aprovechamiento de aguas que se constituyan a partir del año 2005, excluyendo a los derechos previamente constituidos, por lo tanto, es el caso de los Titulares de DDA agrupados en la JJ.VV del Estero Chimbarongo.

Refuerza su argumento de la disminución del caudal del Estero Chimbarongo a consecuencia de la severa escasez hídrica y que esto implica que, si el caudal del Estero es igual o inferior a los 4,2 metros cúbicos, los titulares de los DDA agrupados en la JJVV no podrán ejercer legítimamente sus derechos, ni siquiera a prorrata, porque la totalidad del caudal se destina a cubrir el caudal ecológico del embalse.

Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A. formula observaciones al Procedimiento de revisión de RCA.

Sres. Francisco Barañao Gerente General y Fernando Elgueta Gálmez, Director, indican que;

A) Sobre la modificación de la RCA en relación al caudal ecológico
   A.1) La solicitud de la JJ.VV. no se sustenta en ninguno de los requisitos legales que establece el art. 25 quinques de la Ley 19.300;
   A.2) A mayor abundamiento, el caudal ecológico posee una regla operacional en la misma RCA, por lo que si fuese procedente su recálculo, debería ser ajustado conforme a ella y no mediante su modificación.
B) Sobre la modificación de la RCA en relación a la concurrencia de aportantes de caudal ecológico a la salida del embalse
   B.1) La solicitud de prorratear el caudal ecológico no tiene un sustento ambiental;
   B.2) La RCA del proyecto establece un caudal ecológico para el estero Chimbarongo;
   B.3) Otros aportantes al Embalse ya cumplen con el caudal ecológico en sus propias secciones, por lo que volver a gravarlos a la salida del embalse no es procedente.

Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A. formula observaciones al Procedimiento de revisión de RCA.

Que no existiría conceptualmente en la solicitud una Variación Sustantiva, y esto de acuerdo a lo pormenorizado en el Instructivo N°150584/2015 del SEA, que señala *"Una variable ambiental ha variado sustantivamente en relación a lo proyectado cuando habiéndose dado cumplimiento a las condiciones o medidas establecidas durante la ejecución del Proyecto o Actividad, se generan nuevos impactos ambientales asociados a dichas variables"*

Esto se debe a su vez asociar al **concepto de Impacto Ambiental**; conocido como *"alteración al medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad en un área determinada"*.

Indica que frente a la solicitud la petición de la JJVV **es genérica** en cuanto a temas como la sequía y condiciones hídricas adversas.

No indica datos, o cual es el **impacto ambiental nuevo provocado y asociado a la variable evaluada** ambientalmente. Señala que desde las primeras etapas del embalse se ha evolucionado para el almacenamiento de recurso hídrico y desde la segunda etapa cautelar un caudal ecológico y que dicha situación fue abordada durante la evaluación como se demuestra en los datos del Anexo G del EIA, donde se advierte que la variable hídrica puede comportarse de forma escasa.

Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A. formula observaciones al Procedimiento de revisión de RCA.

Refuerza indicando que las variables del proyecto se encuentran en el plan de seguimiento del proyecto, identificando los planes de seguimiento ambiental por componente:

Planes de Seguimiento y Monitoreo Aplicables al Proyecto

Componente	Tipo de Seguimiento	Construcción	Operación
Ruido	Monitoreo e Inspección	X	
Hidrología	Monitoreo e Inspección		X
Calidad del Agua y Biota Acuática	Monitoreo		X
Flora y Vegetación	Inspección	X	X
Fauna	Inspección y Monitoreo	X	X
Medio Humano	Inspección	X	X

RCA 067/2004 Considerando 9

El Caudal ecológico posee una regla operacional en la misma RCA, por lo que sus ajustes son conforme a la propia RCA y no de su modificación

en el acápite 9.9.1.2. para hidrología se estimó pertinente efectuar un monitoreo respecto del cumplimiento de la entrega del caudal ecológico al pie de la presa, estableciendo parámetro, lugar de medición, frecuencia, periodo de medición e informes:

a) Parámetro

El parámetro a monitorear será el caudal de entrega al estero Chimbarongo al pié de la presa, medido en l/s o m³/s.

b) Lugar de Medición

Las mediciones de caudal se realizarán en la entrega del embalse que se define para caudal ecológico (túnel norte, túnel sur, presa auxiliar)

c) Frecuencia y Periodo de Medición

Registro diario del caudal Ecológico en la entrega del embalse. Estas mediciones se efectuarán durante toda la vida útil del Proyecto.

d) Informes

El Concesionario incorporará los resultados en los Informes Ambientales bimensuales que se entregará al Inspector Fiscal durante la etapa de construcción (ver punto B.3) y en forma trimestral durante los dos primeros años de operación, para distanciarlos en forma posterior ya sea semestral o anual (a definir de acuerdo a la evolución del proyecto).

Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A. formula observaciones al Procedimiento de revisión de RCA.

Conceder esta solicitud atentaría contra el anhelo de certeza jurídica que informa el Derecho Administrativo y en contra de la Historia de la Ley N° 20.417, que incorporó el artículo 25 quinquies a la Ley N° 19.300, contiene el Informe de la Comisión de Recursos Naturales, señalando que *"La facultad que concede el proyecto para revisar las RCA, de oficio o a petición de parte, se debería ponderar con la necesidad de los titulares de tener estabilidad y certeza para el desarrollo de sus proyectos. En este contexto, la revisión de oficio de las RCA debiese ser regulada como un mecanismo excepcionalísimo, reconociendo que, en términos generales, modificar el contenido de una RCA atenta contra los procedimientos reglados y la certeza jurídica que debe emanar de actos administrativos en virtud del principio de juridicidad."* (Historia de la Ley N° 20.417, p. 91).

Pues bien, en concordancia con lo anterior, modificar este aspecto de la RCA 067/2004 desvirtuaría el objetivo para el cual se ha instituido este procedimiento. Este carácter excepcionalísimo y de interpretación restrictiva del artículo 25 quinquies ha sido confirmado por la Contraloría General de la República, quien ha señalado que: *"es una facultad excepcionalísima de la Comisión de Evaluación introducir modificaciones a las resoluciones de calificación ambiental, ya que proceden exclusivamente cuando las variables ambientales relevantes no evolucionan de acuerdo con lo previsto y sólo se permiten adoptar las medidas necesarias para corregir esa situación."* (Dictamen Nº 20.477 de fecha 20 de mayo de 2003 de la Contraloría General de la República).

Proceso de Información Pública D.O. 2-11-2022



Observaciones Ciudadanas

Pedro Pablo Saa Herrera, ciudadano de la comuna de Chimbarongo.

- **Desconocen la Condición de Directamente Afectado del Solicitante**, ya que indican que el solicitante no expone argumentos sobre la afectación directa causada por la medida del EIA de Caudal Ecológico.
- Descartan que las medidas (régimen operacional) del EIA les afectan de manera **INDIRECTA y que este régimen no es objeto de revisión de acuerdo por lo señalado por el art. 25 quinquies de la Ley.**
- No existirían argumentos para el cumplimiento de los requisitos establecidos por el citado artículo, ni técnicos ni jurídicos.
- Indican que el impacto asociado en los argumentos de la JJVV del Estero Chimbarongo sería el "Crecimiento de Actividad Agrícola Regional".

- Analiza la importancia Ambiental del Estero Chimbarongo, estudios limnológicos.
- Analiza y señala que las medidas asociadas a los impactos será la evacuación del Caudal Ecológico.
- Sobre la solicitud de modificación de Caudal Ecológico, la propuesta de considerar a la estación DGA Estero Chimbarongo en ruta 5 sur no tiene ningún asidero ambiental.
- RCA si considera escenarios de caudales inferiores al Qeco comprometido. (Anexo G del EIA)
- Existiría información hidrológica sesgada en la presentación de la JJ.VV. Estero Chimbarongo.
- La evaluación del Caudal en la estación DGA Estero Chimbarongo bajo el Embalse Convento viejo, no existe variación sustantiva según el análisis de los datos, en los meses que señala la JJVV como críticos en su presentación.
- Falta de información referida a los informes de monitoreo del plan de seguimiento.
- Solicita Rechazar la solicitud de la JJVV Estero Chimbarongo.

Solicitud de Oficio a OAECAS

- Mediante Of. ORD. N°20230610212 de 19 de marzo de 2023, El SEA O'Higgins, solicita informes a distintos OAECAS.

3

2023

Oficios Solicitud de Informes OAECCAS
19/01/2023
Reitera Informes
28/02/2023
2° Reitera Informes
12/06/2023

Oficios

- Desarrollo Social y Familia. (no tiene objeciones en la revisión del Caudal Ecológico determinado para el Estero Chimbarongo)
- Conadi. En concreto en la línea de base referente a medio humano, no se han identificado GHPPI en el área de influencia del proyecto, lo que ha sido contrastado con el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas que mantiene esta Corporación en virtud de lo dispuesto en la Ley 19.253, sin encontrarse registro de asociaciones o comunidades indígenas en ninguna de las 7 comunas que componen el área de influencia del proyecto (Nancagua, Chépica, Santa Cruz, Palmilla, Peralillo, Marchigüe, Lolol y Chimbarongo), de lo que se sigue que no habría un cambio en las condiciones originalmente evaluadas por el Servicio de Evaluación Ambiental al respecto.
- Sernatur, señala no tener componentes que se relaciones con sus competencias.
- DGA, informe técnico concluye que se debe mantener caudal ecológico.
- Seremi Medio Ambiente, señala como necesario incorporar a la solicitud estudios en materia de calidad y diversidad biológica asociada al embalse, solicitando al titular de la presentación a la JJVV ampliar información.
- Seremi Mop, no tiene observaciones respecto de oficios de los servicios de su competencia.
- DOH, solicita informes a JJVV de que la modificación del Qeco no afecte al entorno desde punto de vista ambiental y que como servicio no cuenta con estudios sobre modificación cambios en dicho caudal.

Solicitud de Oficio a OAECAS

- SAG.
- Seremi de Agricultura.
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, no emitieron informes.

Informe D.G.A.

De acuerdo a los antecedentes contenidos en la presentación de la JV del Estero Chimbarongo, los datos de caudal y precipitación analizados por este Servicio y teniendo en consideración que no se encontraron informes ambientales relacionados al caudal ecológico en el SNIFA de parte del titular de la RCA, se puede concluir lo siguiente:

- La variable ambientalmente evaluada en el EIA asociada a la RCA N° 67/2004, corresponde a la hidrología y no al caudal ecológico, siendo éste último un valor de caudal fijo que condiciona la operación del embalse Convento Viejo, ya que su valor fue determinado como el caudal que debe dejarse pasar aguas abajo del Embalse, con el objeto de preservar la naturaleza y los ecosistemas presentes en el estero Chimbarongo.

- El caudal ecológico establecido en la RCA N° 67/2004 fue calculado en base a datos de caudal observados durante la operación del Embalse Convento Viejo Chico, por lo tanto, el valor fijado necesariamente se encuentra asociado a la obra y no a los caudales circulantes del Estero Chimbarongo en régimen natural.

- Asimismo, en el resuelvo N° 3 de la RCA se estableció una distribución de la forma en que sería satisfecho el caudal ecológico de 4,2 m3/s entre los usuarios que almacenan sus derechos de aprovechamiento de agua en el Embalse. Quien vela por el cumplimiento de este resuelvo, así como de la RCA en su integridad es la Superintendencia de Medio Ambiente.

Informe D.G.A.

- De los datos de caudal observados en la estación Estero Chimbarongo bajo embalse Convento Viejo, que corresponden a datos de caudal registrado a pie de presa, no se observa una variación sustantiva de la hidrología asociada a la operación del embalse Convento Viejo, por lo tanto, no corresponde disminuir el caudal ecológico.

- Al analizar los datos de caudal en la estación Estero Chimbarongo en Ruta 5 (régimen natural) y los datos de precipitación en la estación meteorológica Convento Viejo, se corrobora una tendencia a la baja tanto de las precipitaciones como del caudal observado, sin embargo esto no es argumento suficiente para rebajar el caudal ecológico, si no que la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo debería distribuir el caudal circulante en el cauce entre los usuarios de la JV proporcionalmente en alícuotas según el artículo 17 del Código de Aguas.

- De lo señalado por la JV, se desprende que busca disminuir el caudal ecológico para almacenar más agua, lo que se traduce en una priorización del uso productivo de las aguas por sobre la preservación ecosistémica, lo que atenta contra lo establecido por la Dirección General de Aguas según el artículo 5 bis del Código de Aguas.

- De acuerdo a lo anterior, se hace presente que en este caso el caudal ecológico determinado en la RCA N° 067/2004 es el valor mínimo que debe dejarse pasar para preservar la naturaleza y el ecosistema en el estero Chimbarongo, por lo tanto, independiente de la tendencia a la baja de precipitaciones y caudales, el requerimiento hídrico para mantener el equilibrio de la naturaleza se mantiene en el tiempo.

Informe D.G.A.

- De los antecedentes técnicos acompañados por la JV, no se observa que la variación de la hidrología la ha afectado directamente, en el entendido que el caudal ecológico es un valor mínimo que debe ser dejado circular en el cauce para la preservación de la naturaleza.

- Finalmente, se hace presente que, de los antecedentes técnicos acompañados por la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo, sus argumentos se basan en un objetivo productivo (almacenar más agua para riego), lo que en ningún caso tiene relación con el comportamiento del caudal ecológico, así como de la hidrología que fue ambientalmente evaluada en el EIA desde la operación del embalse Convento Viejo Etapa II.

Por tanto, a juicio de este Servicio, se debería mantener el caudal ecológico de 4,2 m3/s establecido en la RCA N° 67/2004 que aprobó ambientalmente el proyecto Embalse Convento Viejo Etapa II.

Informe SEREMI del Medio Ambiente

Oficio Ord. N°054/2023

1. Sobre Caudal Ecológico Mínimo (calidad de agua y calidad de hábitat)

a) Programa de Monitoreo Físico – Químico de Calidad de Aguas.

Estero Chimbarongo históricamente es muestreado y analizado en las estaciones CH10 aguas arriba del Embalse Convento Viejo y en CH20 aguas abajo antes de la confluencia con el río Tinguiririca.

Concentración Oxígeno Disuelto; los datos registrados ya se en períodos de lluvia o estiaje, los datos superan positivamente los valores aceptables para la supervivencia de especies acuáticas, existe una correlación a lo largo del cauce y no se refleja un impacto a partir de la operación del embalse.

Concentración Nitrógeno Total; Existe correlación entre las estaciones analizadas, hay una tendencia hacia el aumento de la concentración de nitrógeno en el tiempo, sin embargo, esta condición es externa a la operación del embalse y es una tendencia generalizada en los cuerpos de agua naturales de la cuenca, debido al aumento de la agricultura intensiva en la zona.

b) Programa de Monitoreo Biológico. Se solicita entregar información asociada al hábitat, entendiendo su relación con la diversidad biológica, no solo en materia de peces, sino que toda la cadena trófica, asociada al ecosistema acuático. Lo anterior redunda en la necesidad de conocer cómo los cambios hidrológicos, potencial disminución de un caudal ecológico y el hábitat se correlacionan, se debe caracterizar físicamente el cauce, además de variables de calidad básicas.

Informe SEREMI del Medio Ambiente

Oficio Ord. N°054/2023

2. Sobre línea de base para fauna terrestre, bosque hidrófilo y vegetación nativa.

- Fauna terrestre, numeral 5,3,2 línea de base y 6,3,7 de la RCA, teniendo presente el área de influencia y sectores de relevancia ambiental identificados, se solicita; Ampliar información para avifauna y fundamentar en lo que corresponda, la no afectación en términos de calidad de hábitat, por ejemplo, para bosque hidrófilo, para aves asociadas a ambientes húmedos y atención especial sobre especies de vertebrados en estado de conservación registrados y sujetos a seguimiento del proyecto.
- Línea de Base, componente biótico, vegetación y flora, solicita ampliar los antecedentes sobre la materia y fundamentar en lo que corresponda una eventual afectación, por disminución del caudal ecológico, del remanente y área de manejo del bosque hidrófilo, localizado en un sector próximo al actual embalse, el cual está sujeto a la definición, delimitación y creación de un área bajo protección oficial.

3. Sobre línea de base componente biótico, Biodiversidad.

- Solicita incorporar todos los estudios validados científicamente en materia de calidad y diversidad biológica asociado al embalse.

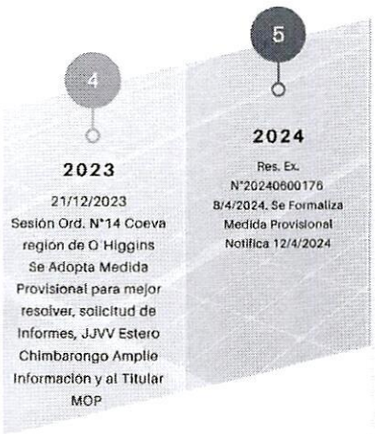

Sesión Ord. N°14.COEVA

14. Que, frente a la discusión y consultas de los Comisionados, surgió la necesidad de proponer por parte del Delegado Presidencial regional y Presidente de la Comisión, la aplicación de una medida provisional para mejor resolución del procedimiento, en base a lo dispuesto en el artículo 32 y 37 de la Ley N°19.880, medida que implica requerir nuevamente a:

14. Que, frente a la discusión y consultas de los Comisionados, surgió la necesidad de proponer por parte del Delegado Presidencial regional y Presidente de la Comisión, la aplicación de una medida provisional para mejor resolución del procedimiento, en base a lo dispuesto en el artículo 32 y 37 de la Ley N°19.880, medida que implica requerir nuevamente a:

a) **A la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; para que evacúe, dentro del plazo de 5 días hábiles, el Informe requerido mediante Oficio Ord. N°202306102112, de fecha 19 de enero de 2023, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental**, reiterado con fecha 28 de febrero de 2023, mediante Oficio Ord. N°202306102241; y a través el Oficio Ord. N°202306102164, de 12 de julio de 2023, del mismo origen; con el objeto de contar con antecedentes técnicos suficientes para que la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins resuelva la presente revisión de RCA. Se hace presente que para la elaboración de dicho informe se deberán revisar, en el marco de sus competencias legales, los antecedentes técnicos propuestos por la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo, el traslado del titular de la RCA y los antecedentes que obran en el expediente de revisión, así como las observaciones formuladas en la Consulta Pública del Procedimiento.

b) **Solicitar a la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, Región del Libertador General Bernardo O´Higgins, para que evacúe, dentro del plazo de 5 días hábiles, el Informe requerido mediante Oficio Ord. N°202306102112, de fecha 19 de enero de 2023, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental**; reiterado con fecha 28 de febrero de 2023, mediante Oficio Ord. N°202306102241; y a través el Oficio Ord. N°202306102140, de 12 de junio de 2023, del mismo origen; con el objeto de contar con antecedentes técnicos suficientes para que la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins resuelva la presente revisión de RCA. Se reitera que para la elaboración de dicho informe se deberán revisar, en el marco de sus competencias legales, los antecedentes técnicos propuestos por la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo, el traslado del titular de la RCA y los antecedentes que obran en el expediente de revisión, así como las observaciones formuladas en la Consulta Pública del Procedimiento.

c) **Solicitar a la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Región del Libertador General Bernardo O´Higgins, para que evacúe, dentro del plazo de 5 días hábiles, el Informe requerido mediante Oficio Ord. N°202306102112, de fecha 19 de enero de 2023, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental**; reiterado con fecha 28 de febrero de 2023, mediante Oficio Ord. N°202306102241, del mismo origen; con el objeto de contar con antecedentes técnicos suficientes para que la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins resuelva la presente revisión de RCA. Se reitera que para la elaboración de dicho informe se deberán revisar, en el marco de sus competencias legales, los antecedentes técnicos propuestos por la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo, el traslado del titular de la RCA y los antecedentes que

Sesión Ord. N°14.COEVA

obran en el expediente de revisión, así como las observaciones formuladas en la Consulta Pública del Procedimiento.

d) **Solicitar a la Junta de Vigilancia del Estero de Chimbarongo, para que, dentro del plazo de 5 días hábiles**, amplíe información acerca de la justificación de la calidad de directamente afectados de sus asociados por la medida que se solicita revisar, conforme lo establecido en el artículo 25 quinquies de la ley N°19.300.

e) **Solicitar al Ministerio de Obras Públicas, Titular de la RCA N°67, de 2004, para que, dentro del plazo de 5 días hábiles**, informe acerca de la relación que puede existir entre la modificación solicitada por la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo; y lo establecido en la Resolución N°271, de 28 de diciembre de 2015, de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O´Higgins, que resolvió el proceso de revisión de la RCA N°67, de 2004, que calificó ambientalmente favorable el EIA Embalse Convento Viejo Etapa II.

Cumple lo ordenado, Justificación de la condición de afectado de la JJ.VV.

- Fecha 18 de abril de 2024, presentan antecedentes que ratifican los acuerdos adoptados en años anteriores y los actualizan al año 2024, por parte de los Canales, Asociación de Canalistas, Comunidades de Aguas y de la Junta de Vigilancia.

Justificación de la Condición de Afectado.

a) JJVV representa a Titulares de DDA, anteriores al año 2005. (Ley N°20,017)

b) La operación del Embalse requiere de los DDA de los miembros de la JJVV para su operación. (conforme a las bases de licitación del contrato de concesión de la obra pública)

c) Se estableció un límite a los DDA de sus asociados limitando su libre disposición.

d) Los DDA se encuentran de manera indirecta limitados en su ejercicio, por el hecho de embalsar sus aguas en el Proyecto.

e) La Sociedad Concesionaria del Embalse Convento Viejo, debe reservar y almacenar un volumen anual de 50 millones de metros cúbicos de agua, considerando la evaporación diaria que se registre en el Embalse. (propiedad de los regantes)

f) Por Temporada de riego la Sociedad Concesionaria deberá entregar a los regantes un volumen de 37 millones de M3, los que serán divididos internamente por la JJVV de la siguiente manera 27 millones de M3 para sus asociados y 10 millones de M3 para los derramistas del Estero Chimbarongo.

g) El Caudal Ecológico los afecta directamente dado que la obligación de almacenar agua fuera de temporada para reforzar la temporada de riego corre un serio riesgo de no cumplirse pues el caudal total del Estero Chimbarongo a fecha es inferior al caudal ecológico de 4,2 m3/s establecido en el Considerando Tercero citado.

h) **Afectación directa**, porque embalsar aguas fuera de temporada para reforzar consumirlas en época de riego corre riesgo de no cumplirse porque el Caudal Ecológico es mayor que el caudal real del Estero Chimbarongo.

Cumple lo ordenado Titular de la RCA.

- En Mayo del año 2012, el MOP solicitó a la Comisión de Evaluación de la Región de O´Higgins, la modificación de la RCA 067/2004, en conformidad al artículo 25 Quinquies (impacto ambiental no previsto) de la Ley N°19.300.
- La Resolución N°0271/2015, del 28 de diciembre de 2015, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de O'Higgins, resolvió el Proceso de Revisión de la Resolución de Calificación Ambiental, en el cual se identificó que el **impacto ambiental no previsto** consistió en el **aumento del nivel freático en el entorno del Embalse ocasionado por la operación del Proyecto**, provocando la pérdida de productividad agrícola para los propietarios privados y arrendatarios de predios fiscales.
- La Solicitud de la JJVV **no se relaciona con el volumen máximo a embalsar que provocó el impacto no previsto asociado al efecto borde del embalse** definido en la Resolución N°0271/2015

1. Las Bases de Licitación del contrato, en su artículo 1.10.1.2.1, establecen que el Concesionario deberá reservar un volumen V1, mayor o igual a 50 millones de m3 para la prestación de los servicios de agua proveniente del Estero Chimbarongo.

2. Con posteridad, el DS N° 122 del 6 de noviembre de 2017, estableció el aporte anual a entregar a la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo (37 Hm3), además de disponer una condición transitoria de entrega por años secos (4 años), por un volumen de 13 Hm3, con lo que se consensuó en 50 Hm3 el volumen del embalse reservado para las aguas proveniente del Estero Chimbarongo.

3. Adicionalmente, para información, es dable señalar que **existe un acuerdo comercial entre la Sociedad concesionaria y la JVECH, para la utilización de las aguas sobrantes por sobre los 50 Hm3** en la generación eléctrica mediante la Central de pasada instalada a pie del muro del embalse.

El volumen máximo establecido y acordado entre las partes **es de 50 Hm3**, por lo que una eventual modificación del caudal ecológico solo tendría impacto en el tiempo requerido para alcanzar dicho volumen, **lo que no genera condiciones diferentes o nuevos impactos a los establecidos en la Resolución N°0271/2015**, relativo a aumento de la napa freática en los sectores identificados en dicha resolución.

Figura
Condiciones de Operación del Contrato de Concesión:

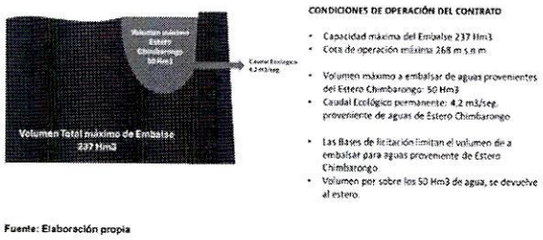

Fuente: Elaboración propia

6.4 Con Relación Al Reasentamiento De Comunidades Humanas, O Alteración Significativa De Los Sistemas De Vida Y Costumbres De Grupos Humanos

6.4.5 Identificación de Impactos de la Etapa de Operación a) Crecimiento de Actividad Agrícola Regional

Los impactos identificados para la etapa de operación del proyecto estarán asociados a los beneficios de la incorporación de predios de secano a riego, aumentando la actividad agrícola en las comunas de Pumanque, Chépica, Santa Cruz, Palmilla, Peralillo y Nancagua.

9.1 Plan de Medidas de Mitigación

9.1.1:3 Hidrologia, b) Etapa de Operación: Hacia aguas abajo del embalse se deberán resguardar los caudales del estero Chimbarongo entre el embalse Convento Viejo y el río Tinguiririca. Se debe considerar que a lo largo del estero (aguas abajo del embalse) éste presenta extracciones o bocatomas externas al proyecto, las cuales en años secos logran secarlo, razón por la cual la emisión de un caudal ecológico por parte del proyecto no necesariamente significa asegurar la continuidad de un caudal ecológico hasta la junta con el río Tinguiririca. De acuerdo con lo anterior, **a fin de mantener el caudal ecológico deseado a lo largo del estero** se deberá mantener en lo posible:
i) un caudal mayor al caudal ecológico de 4,2 m³/s (Anexo G); y
ii) los caudales que hubiesen tenido lugar en la situación sin proyecto.

9.9 PLAN DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

9.9.1.2 Hidrología: monitoreo respecto al cumplimiento de la entrega del caudal ecológico al pie de la presa, lo que se registrará diariamente en la descarga de la presa, manteniendo un libro en el cual se señale hora de medición (14:00 hrs.), caudal entregado y observaciones .

a) Parámetro. Será el **caudal de entrega al estero Chimbarongo al pie de la presa, medido en l/s o m³/s.**

b) Lugar de Medición. Se realizarán en la entrega del embalse que se defina para caudal ecológico **(túnel norte, túnel sur, presa auxiliar).**

c) Frecuencia y Período de Medición. **Registro diario** del caudal Ecológico **en la entrega del embalse**. Estas mediciones se efectuarán **durante toda la vida útil del Proyecto**.

d) Informes. El Concesionario incorporará los resultados en los Informes Ambientales bimensuales que se entregará al Inspector Fiscal durante la etapa de construcción, y en **forma trimestral durante lo dos primeros años de operación**, para distanciarlos en forma posterior, ya sea **semestral o anual**.

Con Relación A La Generación De Efectos Adversos Significativos Sobre La Cantidad Y Calidad De Los Recursos Naturales Renovables, Incluidos El Suelo, Agua Y Aire.

6.3.8. Flora y Fauna Acuática: Durante la campaña de invierno sólo se detectaron peces en el **estero Chimbarongo aguas abajo del embalse**, las especies fueron dos taxas nativos, ***Basilichthys australis*** (pejerrey del sur) y ***Cheirodon pisciculus*** (pocha) y uno introducido al país *Cyprinus carpio* (carpa). La campaña efectuada en agosto de 2002 registró la presencia en el sector donde se concentran las extracciones, denominado Nodo 7, de ***Trichomycterus areolatus***. Del total de especies registradas en las campañas, **se encuentran en categoría de conservación Vulnerable**.

6.3.10 Biota Acuática (Limnología) (ZSB2): Se definen como **zonas sensibles los sistemas bióticos acuáticos y sus hábitats, en los tramos del estero Chimbarongo aguas abajo del embalse**.

6.3.11 Hidrología, b) Identificación y Calificación de Impactos Durante la Etapa de Operación: El Proyecto establece un **caudal ecológico hacia aguas abajo del embalse de 4,2 m³/s**. Se estima que a la **junta con el río Tinguiririca llegará aproximadamente un 30% del caudal ecológico** entregado en la descarga del embalse, lo que en la situación hidrológica más desfavorable sería de aproximadamente **1,96 m³/s**, mejorando respecto de la situación actual.

9.9 PLAN DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

9.9.1.2 Hidrología: monitoreo respecto al cumplimiento de la entrega del caudal ecológico al pie de la presa, lo que se registrará diariamente en la descarga de la presa, manteniendo un libro en el cual se señale hora de medición (14:00 hrs.), caudal entregado y observaciones.
a) Parámetro. Será el **caudal de entrega al estero Chimbarongo al pie de la presa, medido en l/s o m³/s.**
b) Lugar de Medición. Se realizarán en la entrega del embalse que se defina para caudal ecológico **(túnel norte, túnel sur, presa auxiliar).**
c) Frecuencia y Período de Medición. **Registro diario** del caudal Ecológico **en la entrega del embalse**. Estas mediciones se efectuarán **durante toda la vida útil del Proyecto.**
d) Informes. El Concesionario incorporará los resultados en los Informes Ambientales bimensuales que se entregará al Inspector Fiscal durante la etapa de construcción, y en **forma trimestral durante lo dos primeros años de operación**, para distanciarlos en forma posterior, ya sea **semestral o anual**.

9.9 .1.3 Calidad del Agua y Biota Acuática
Se efectuará un monitoreo de calidad del agua y biota acuática (limnología) durante la etapa de operación del Proyecto. Los objetivos del monitoreo serán:
- Controlar que el agua embalsada cumpa con la **normativa de calidad para riego** y se mantenga dentro de la **condición oligotrófica esperada.**
- Detectar e identificar potenciales eventos de contaminación química y biológica en los cursos afluentes derivadas de las actividades antropogénicas en la zona.
- Estudiar y caracterizar el **sistema léntico y su evolución en el período de operación.**
- Verificar la **calidad de agua de entrega al estero Chimbarongo.**

Uso de la palabra por parte de interesados:

- Representando a la solicitante de revisión de RCA –Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo, ha solicitado usar la palabra el abogado don Pablo Campos Cortés. De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación, a través de Carta Nº 002-2024-Rev-RCA 67/2004, de 26 de julio de 2024, el derecho a ser oído en la sesión fue solicitado con la debida anticipación.
- El Presidente de la Comisión autoriza al abogado Campos Cortés para hacer uso de la palabra.
- El señor Campos Cortés señala que la calidad de directamente afectados de su representada se acreditó con la presentación del 16 de abril de 2024.
- Reafirma que los derechos de aprovechamiento de aguas de los asociados de la Junta de Vigilancia del Estero de Chimbarongo son anteriores a la norma que regula la definición del caudal ecológico, razón por la que, a su juicio, limitaría el ejercicio irregular de los derechos de aprovechamiento.
- Sostiene que la Junta de Vigilancia acompañó una serie de antecedentes, entre ellos, el Informe evacuado por el encargado de seguimiento ambiental de la Concesionaria Convento Viejo, Renato Rivera, denominado *"Antecedentes para modificación de caudal ecológico Embalse Convento Viejo RCA 67/2004"*. Dicho informe, a su juicio, señala que la modificación del caudal no generaría alteraciones en los componentes considerados para su establecimiento. En efecto, el mecanismo para el cálculo del caudal ecológico utilizó múltiples criterios (hidrológicos y biológicos), definiendo finalmente un criterio hidrológico (Anexo G Estimación del caudal ecológico, EIA RCA 67/2004). En este sentido el nuevo calculo del caudal ecológico, implica un aumento de la estadística de monitoreo de caudales del estero Chimbarongo, aumentando de un N=8 años Periodo (1994-2001) evaluados en el EIA de la RCA 67/2004 a un N=25 (1995 al 2019), permitiendo capturar de mejor forma la variabilidad del régimen de precipitaciones. se utilizan los criterio hidrológicos, definidos En Decreto N°71/2014 del Ministerio de Medio Ambiente modifica decreto nº 14, de 2012, que

aprueba reglamento para la determinación del caudal ecológico mínimo, aplicando lo definido en Articulo N°1 letra f) y los criterios definidos en letra a). Los efectos que esta disminución pueda traer en el componente Biota, son abordados por las campañas de monitoreo de este componente, que se describen en el numeral , 9.9 Plan de Seguimiento Ambiental y en particular en el numeral 9.9.1.3 Calidad de Agua y Biota Acuática, esto no sufre modificación. Esta modificación permitiría mantener una operatividad y gestión del recurso hídrico adecuado por embalse y usuarios, ante el clima actual, ya que se ajusta a la cantidad de agua que aporta la hoya del Chimbarongo, sin comprometer el adecuado suministro de agua que permita mantener biota acuática presente aguas abajo de la presa, evaluada semestralmente por toda su vida útil.

- Advierte, además, que para ningún actor es desconocido que el régimen de precipitaciones ha variado y disminuido considerablemente, producto de episodios de precipitaciones cada vez más escasos. Esta información ha sido acompañada a la presentación, con un horizonte de análisis mayor de aquel utilizado en la evaluación ambiental del EIA que originó la RCA N°067/2004. La realidad climática con la que se evaluó el proyecto no existía entonces. Hoy existe un escenario hidrológico distinto, representado con un escenario de estrés hídrico.
- Sostiene además que la medición del caudal debería antes del embalsamiento.
- Destaca también que, como bien lo informó la Dirección General de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas, este procedimiento de revisión no índice directamente en la operación del embalse, no presentando ninguna relación con el anterior procedimiento de revisión de RCA, asociado al aumento de los niveles de napa freática en los predios ribereños del embalse.

Consultas:

- La SEREMI de Medio Ambiente interviene comentando que en el área del estero Chimbarongo se han realizado estudios y levantamiento de información a razón del procedimiento de elaboración de la norma de calidad secundaria para la cuenca del Rapel. Los resultados de estas actividades arrojan que no se ha detectado la presencia de especies protegidas, sino más bien especies introducidas y exóticas como la carpa.
  Por su parte -a su juicio- en este caso estamos frente a un Valle Agrícola por excelencia, por lo que se debe asegurar el servicio ecosistémico y la propia subsistencia de las actividades que dependen del riego.
  Concluye indicando que, en este caso, la línea de base hidrológica se encuentra desactualizada, condicionada entre otros factores por la variable cambio climático.
  Adicionalmente, afirma que los estudios de la propia concesionaria del embalse demuestran que no existiría afectación para la biota.
- La SEREMI de Obras Públicas interviene precisando que el Titular de la RCA no es la concesionaria del embalse, si no que el Ministerio de Obras Públicas. Por tanto, en este caso, hay que atender que es el Ministerio de Obras Públicas el llamado a hacer presente -como lo hizo- las observaciones pertinentes sobre esta solicitud de revisión de la RCA.
- El SEREMI de Energía afirma que en este caso hay que distinguir quiénes son los afectados por el caudal y qué interés tienen en la modificación de este. A su juicio, la solicitud está relacionada con interés más bien económicos asociados al uso del recurso hídrico, que, además, están regulados contractualmente entre la concesionaria y la Junta de Vigilancia. Sin embargo, no logra advertir la relevancia o incidencia ambiental que justifica la modificación del caudal ecológico establecido en la RCA.
- Hace uso de la palabra el representante de la solicitante, abogado Pablo Campos Cortés, quién precisa que esta solicitud de revisión se inició no por un capricho de su representada. Destaca que esta solicitud está sustentada en el Informe que la propia concesionaria encargó al profesional responsable del seguimiento, don Renato Rivera. Este Informe denominado *Antecedentes para modificación de caudal ecológico Embalse Convento Viejo RCA 67/2004* fue acompañado a la solicitud y consta en los antecedentes del expediente de este procedimiento. Aquí se traba de temas objetivos. Es la constante disminución de las precipitaciones, que han variado de evidentemente desde la evaluación del EIA por parte de la extinta Comisión Regional del Medio Ambiente. De hecho, indica, dicho informe presenta la estadística utilizada para el cálculo del nuevo caudal ecológico propuesto, esta abarca desde el año 1995 al 2019, se muestra la precipitación acumulada para el año (mm) y los caudales medios mensuales (m^3/s). Esta información se obtuvo de la estación meteorológica ubicada en el Embalse Convento Viejo, perteneciente a la DGA.
- En la última década, el caudal promedio se ha reducido cerca de un 50 %, siendo 24,1 m^3/s, en comparación a los 42,2 m^3/s presentados en el Estudio de Impacto Ambiental. Estos valores de caudal consideran los aportes del canal Teno-Chimbarongo. En la última década el caudal promedio la cuenca Estero Chimbarongo a sido de 11,2 m^3/s . Por esta razón se

hace insostenible mantener el caudal ecológico de 4,2 m^3/s, especialmente en el periodo de estiaje.

- El SEA, a través del encargado de la asesoría jurídica, Erwin Gajardo Pizarro, señala que el Titular de la RCA ha contradicho los fundamentos de la solicitud de revisión que se está analizando. En el traslado evacuado por el Titular se indica que las afirmaciones del solicitante pueden descartarse de plano, ya que no se presentan antecedentes técnicos que verifiquen que la variable hidrológica evaluada ambientalmente, y respecto de la cual se estableció el Caudal Ecológico varia sustantivamente en relación con lo proyectado.
- El SEREMI de Economía interviene refiriéndose al pronunciamiento emitido por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, señalando que la solicitante de esta revisión de RCA se basa únicamente en el análisis de los datos hidrológicos. Reitera que la solicitud de revisión de la RCA, N° 067/2004 del proyecto "Convento Viejo Etapa II", carece de información asociada a la evolución histórica de la componente "biota acuática", que también forma parte de las variables ambientales evaluadas y contempladas en el Plan de Seguimiento Ambiental de la mencionada y cuestionada RCA N°067/2004, tal como se indica en los siguientes numerales: 9.9.1.3, literal a.2; 9.9.1.4, literal b; y 9.9.1.5, literal b, todos correspondiente a la citada RCA. Por lo tanto, desde la perspectiva sectorial, dicha Subsecretaría sostiene que los antecedentes técnicos presentados por el solicitante de esta revisión de RCA, no han considerado en su análisis a todos los componentes ambientales que si fueron considerados en la evaluación ambiental y posterior aprobación, de acuerdo con el contenido de la propia RCA N° 067/2004, específicamente, no se han entregado información y/o análisis de la evolución de la componente "Biota acuática" que debía ser monitoreada por la vida útil del proyecto.
- Vuelve a intervenir el representante de la solicitante, señor Campos Cortés, señalando que no es efectivo que la solicitud no entrega los antecedentes necesarios para justificar la variación sustantiva de la variable hidrológica, así como también, los antecedentes asociados a que la disminución del caudal ecológico no tendría incidencia en la susceptibilidad de afectación de las especies protegidas.
- El SEREMI de Vivienda y Urbanismo hace uso de la palabra, señala que parece atendible la solitud, ya que esa zona es un área agrícola y que necesita de este recurso para desarrollar las distintas actividades. Señala que en este caso, no hay que olvidar que el objeto del proyecto Convento Viejo era embalsar agua para regadío. Advierte que, a su juicio las precipitaciones sí han variado considerablemente y que lo que tiene dudas es esta distinción entre lo económico y lo ambiental.
- El SEA, a través del profesional Erwin Gajardo Pizarro, interviene indicando que la variable de precipitación escasa sí fue considerada en la evaluación que originó la RCA N°06/2004, como se demuestra en los datos del Anexo G del EIA.

- **Votación:**

Integrantes	Voto
1. Director del Servicio de Evaluación Ambiental	**Rechaza** la revisión de la RCA N°067/2004, de la extinta Comisión Regional del Medio Ambiente, que calificó ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental *"Convento Viejo etapa II"*; solicitud de 2 de marzo de 2022, presentada por la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo, representada legalmente por doña Graciela Correa Rodríguez; considerando que el caso expuesto no se cumplen los presupuestos definidos en el artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300. En efecto, este procedimiento está asociado a una facultad excepcional de revisión y modificación de una RCA, para lo cual se debe atender – entre otros requisitos- a que las variables evaluadas y contempladas en el plan de seguimiento sobre las cuales fueron establecidas las condiciones o medidas, hayan variado sustantivamente en relación con lo proyectado; o que no se hayan verificado. En este caso, la variable hidrológica sí fue considera y evaluada originalmente, incluso para períodos de escasa precipitación, por lo que el argumento de la disminución de ellas, por sí mismo

	no justifica la revisión del caudal ecológico propuesto. La hidrología no fue la única variable sobre la que se estableció el caudal ecológico. En este procedimiento no se ha atendido cómo las restantes variables se han modificado o alterado, por lo que la solicitud no está justificada, por ejemplo, en materia de biota. Adicionalmente, tampoco se han atendido otros usos y costumbres que se relacionan con Estero Chimbarongo aguas abajo del muro del embalse, los que no tienen relación directa y exclusiva con el derecho de aprovechamiento de los asociados de la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo.
2. SEREMI del Medio Ambiente	**Aprueba** la revisión de la RCA N°067/2004, de la extinta Comisión Regional del Medio Ambiente, que calificó ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental *"Convento Viejo etapa II"*; solicitud de 2 de marzo de 2022, presentada por la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo, representada legalmente por doña Graciela Correa Rodríguez; considerando que el caso expuesto sí se cumplen los presupuestos definidos en el artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300. En efecto, de los antecedentes presentados, se han expuesto cómo la variación de las precipitaciones ha disminuido considerablemente. En la evaluación original no se atendió a la variable cambio climático, la cual es determinante para la generación de períodos de escases hídrica producto de las sequías que se han enfrentado durante los últimos años en la región. Por tanto, se tienen que reconsiderar las variables hidrológicas y la modificación del caudal establecido con variables distintas y no evaluadas. En cuanto a la biota, existen informes que señalan en el Estero Chimbarongo no se han detectado especies protegidas que podrían verse afectadas por la disminución del caudal. Solo se han encontrado especies introducidas. En cuanto a la calidad del agua, este asunto será resuelto con la definición de la nueva norma de calidad secundaria para la cuenca del Rapel. Finalmente, se considera que el caudal definido afecta al desarrollo de actividades agrícolas, que dependen del riego eficiente. Por tanto, aprueba la modificación de la RCA en los términos solicitados.
3. SEREMI de Salud (S)	**Aprueba** la revisión de la RCA N°067/2004, de la extinta Comisión Regional del Medio Ambiente, que calificó ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental *"Convento Viejo etapa II"*; solicitud de 2 de marzo de 2022, presentada por la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo, representada legalmente por doña Graciela Correa Rodríguez; considerando que el caso expuesto sí se cumplen los presupuestos definidos en el artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300.
4. SEREMI de Economía	**Rechaza** la revisión de la RCA N°067/2004, de la extinta Comisión Regional del Medio Ambiente, que calificó ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental *"Convento Viejo etapa II"*;

	solicitud de 2 de marzo de 2022, presentada por la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo, representada legalmente por doña Graciela Correa Rodríguez; considerando que el caso expuesto no se cumplen los presupuestos definidos en el artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300. Rechaza la solicitud por la recomendación del Servicio de Evaluación Ambiental y por los antecedentes expuestos por otros organismos con competencia ambiental, entre ellos el informe evacuado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
5. SEREMI de Energía	**Rechaza** la revisión de la RCA N°067/2004, de la extinta Comisión Regional del Medio Ambiente, que calificó ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental *"Convento Viejo etapa II"*; solicitud de 2 de marzo de 2022, presentada por la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo, representada legalmente por doña Graciela Correa Rodríguez; considerando que el caso expuesto no se cumplen los presupuestos definidos en el artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300. Rechaza la solicitud por la recomendación del Servicio de Evaluación Ambiental y por los antecedentes expuestos por otros organismos con competencia ambiental, que han indicado que no existen antecedentes suficientes para modificar el caudal ecológico en los términos solicitados.
6. SEREMI de Obras Públicas	**Se abstiene,** considerando que el Ministerio de Obras Públicas que representa en la Región es el Titular de la RCA que se solicita revisar.
7. SEREMI de Agricultura	**Rechaza** la revisión de la RCA N°067/2004, de la extinta Comisión Regional del Medio Ambiente, que calificó ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental *"Convento Viejo etapa II"*; solicitud de 2 de marzo de 2022, presentada por la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo, representada legalmente por doña Graciela Correa Rodríguez; considerando que el caso expuesto no se cumplen los presupuestos definidos en el artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300. Rechaza la solicitud por la recomendación del Servicio de Evaluación Ambiental y por los antecedentes expuestos por otros organismos con competencia ambiental, que han indicado que no existen antecedentes suficientes para modificar el caudal ecológico en los términos solicitados.
8. SEREMI de Vivienda y Urbanismo	**Aprueba** la revisión de la RCA N°067/2004, de la extinta Comisión Regional del Medio Ambiente, que calificó ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental *"Convento Viejo etapa II"*; solicitud de 2 de marzo de 2022, presentada por la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo, representada legalmente por doña Graciela Correa Rodríguez; considerando que el caso expuesto sí se cumplen los presupuestos definidos en el artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300.
9. SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones	**Rechaza** la revisión de la RCA N°067/2004, de la extinta Comisión Regional del Medio Ambiente, que calificó ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental *"Convento Viejo etapa II"*; solicitud de 2 de marzo de 2022, presentada por la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo, representada legalmente por doña Graciela Correa

	Rodríguez; considerando que el caso expuesto no se cumplen los presupuestos definidos en el artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300. Rechaza la solicitud por la recomendación del Servicio de Evaluación Ambiental y por los antecedentes expuestos por otros organismos con competencia ambiental, que han indicado que no existen antecedentes suficientes para modificar el caudal ecológico en los términos solicitados.
10. SEREMI de Minería	**Rechaza** la revisión de la RCA N°067/2004, de la extinta Comisión Regional del Medio Ambiente, que calificó ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental *"Convento Viejo etapa II"*; solicitud de 2 de marzo de 2022, presentada por la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo, representada legalmente por doña Graciela Correa Rodríguez; considerando que el caso expuesto no se cumplen los presupuestos definidos en el artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300. Rechaza la solicitud por la recomendación del Servicio de Evaluación Ambiental y por los antecedentes expuestos por otros organismos con competencia ambiental, que han indicado que no existen antecedentes suficientes para modificar el caudal ecológico.
11. SEREMI de Desarrollo Social y Familia	**Rechaza** la revisión de la RCA N°067/2004, de la extinta Comisión Regional del Medio Ambiente, que calificó ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental *"Convento Viejo etapa II"*; solicitud de 2 de marzo de 2022, presentada por la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo, representada legalmente por doña Graciela Correa Rodríguez; considerando que el caso expuesto no se cumplen los presupuestos definidos en el artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300. Rechaza la solicitud por la recomendación del Servicio de Evaluación Ambiental y por los antecedentes expuestos por otros organismos con competencia ambiental, que han indicado que no existen antecedentes suficientes para modificar el caudal ecológico en los términos solicitados, así como no existe seguridad de información en relación con los efectos que podría tener sobre la biota asociada al Estero Chimbarongo.
12. Delegado Presidencial Regional	**Aprueba** la revisión de la RCA N°067/2004, de la extinta Comisión Regional del Medio Ambiente, que calificó ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental *"Convento Viejo etapa II"*; solicitud de 2 de marzo de 2022, presentada por la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo, representada legalmente por doña Graciela Correa Rodríguez; considerando que el caso expuesto sí se cumplen los presupuestos definidos en el artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300; particularmente que se deben atender nuevas variables que han modificado el régimen de precipitaciones.

Acuerdo:

Se acuerda **Rechazar** la revisión de la RCA N°067/2004, de la extinta Comisión Regional del Medio Ambiente, que calificó ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental *"Convento Viejo etapa II"*; solicitud de 2 de marzo de 2022, presentada por la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo, representada legalmente por doña Graciela Correa Rodríguez; considerando que el caso expuesto no se cumplen los presupuestos definidos en el artículo 25 quinquies de la Ley

N°19.300; por 7 votos por el rechazo, 4 votos a favor de la revisión y 1 abstención de los y las comisionados presentes en la sesión.

Se hace presente que, conforme lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación, se faculta al director regional del Servicio de Evaluación Ambiental para ejecutar el presente acuerdo, a través de la dictación de la respectiva resolución de calificación ambiental incluso antes de haberse procedido a la aprobación del acta de la sesión en que se haya adoptado el acuerdo. Dicha resolución deberá ser dictada dentro de los diez días siguientes de calificado ambientalmente el proyecto o actividad.

Se cierra la sesión a las 11:24 horas.

Se hace presente que esta Acta ha sido aprobada en la Sesión Extraordinaria N°10/2024, celebrada el 14 de agosto de 2024, presidida por don Fabio López Aguilera, Delegado Presidencial Regional, y Presidente de la Comisión de Evaluación del Libertador General Bernardo O'Higgins.

DELEGADO PRESIDENCIAL REGIONAL * O'HIGGINS * Gobierno de Chile

FABIO LÓPEZ AGUILERA
Delegado Presidencial Regional
Presidente de la Comisión de Evaluación
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL * REGIÓN DEL LIBERTADOR GRAL. B. O'HIGGINS * DIRECTOR REGIONAL

LIDIA SALAZAR PÉREZ
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Secretaria (S) de la Comisión de Evaluación
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins